

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID..... Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	18
BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....	36
..... Por seis meses.....	66
..... Por un año.....	25
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	35
EXTRANJERO..... Por tres meses.....	

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que D. Antonio Moya y Angeler Me ha presentado del cargo de Gobernador electo de la provincia de Búrgos.
 Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Tomás de Aquino Arderius, que desempeña igual cargo en la de Baleares.
 Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Indalecio Martinez Alcubilla, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.
 Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, dilatados servicios y circunstancias que concurrén en el Mariscal de Campo Don Víctor Sierra y Abello,
 Vengo en promoverle al empleo de Teniente general en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Falcon y Abellan, y haber sido dados de baja en el Estado Mayor general del Ejército D. Francisco de Lersundi y Ormaechea y D. Eusebio de Calonge y Fenollet.
 Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Victor Sierra y Abello, promovido á Teniente general.

Cuenta más de 64 años de servicios efectivos y 79 con abonos, 81 de edad, y es el primero en la escala de su clase.
 Sus ascensos desde que entró á servir en 21 de Mayo de 1807 en clase de Cadete de caballería los ha obtenido en su mayor parte por mérito de guerra, y algunos le han sido conferidos sobre el mismo campo de batalla por el distinguido comportamiento con que siempre se condujo.
 Hizo la guerra de la Independencia, concurriendo á muchas de las más notables acciones y batallas que honran la historia contemporánea, entre ellas á las de Talavera, en 24, 27 y 28 de Julio de 1809, saliendo gravemente herido en la gloriosa carga dada en la última por su regimiento. Asistió también á las de Vitoria, Tolosa, Irun, San Marcial, paso del Vidasoa y de las líneas francesas de San Juan de Luz, rendicion del fuerte de Benasque y otras que sería prolijo enumerar, á las órdenes de los Generales Copons, Ballesteros y Freire.
 Tomó parte activa, hallándose en gran número de acciones de guerra, en la de América durante los años de 1817 á 1820, desempeñando en aquellos dominios españoles comisiones del servicio militar de la mayor importancia.
 Regresado á la Península combatió en la guerra de 1820 á 1823. Comisionado en 1822 de perseguir la faccion del cabecilla Lamiliño en Pola de Siero siguió en operaciones de campaña, realizando notables hechos de armas y prestando servicios distinguidos contra los cabecillas Pelayo, Batanero, Bessieres, García y otros, á quienes derrotó. Unido á principios de Agosto

de 1823 con el General Zayas en Granada, fué destinado al fin de aquella campaña á Loja para inquirir la suerte del ejército de Ballesteros y proporcionar recursos al de Zayas.
 Nombrado Ayudante de Campo del General Riego pasó con pliegos de este el 28 de Agosto á Cádiz en cuya ciudad siguió la suerte de su guarnicion, quedando en consecuencia indefinido.
 Desde 1824 á 1833 permaneció en dicha situacion, siendo impurificado en ambas instancias y sin opcion á pension alguna alimenticia, sufriendo así las tristes consecuencias en aquella época de haber sido fiel soldado del ejército constitucional.
 A principios de 1834 volvió al ejército para operar en el del Norte en la guerra civil, concurriendo á multitud de acciones, y por el particular mérito que contrajo en la de Cornellana el 24 de Octubre de 1838, fué promovido al empleo de Brigadier en 11 de Enero de 1838. Continuó en los ejércitos de la izquierda y derecha y mandando una brigada de caballería, alcanzó y batió la faccion del Conde de Negri, á la cual aniquiló por la constancia con que llevó á cabo su cometido. En 29 de Mayo de 1838 ascendió á Mariscal de Campo, en cuyo empleo cuenta más de 33 años.
 Hizo seguidamente la guerra de Cataluña en 1843 y se halla condecorado con la gran Cruz de San Hermenegildo, la de primera clase de San Fernando y otras muchas por acciones de guerra.

Vengo en admitir al Brigadier D. Carlos Mondelly y Bernardini la dimision que por el mal estado de su salud Me ha presentado del cargo de Gobernador militar de la Seo de Urgel; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la Seo de Urgel al Brigadier D. Benito Franchs y Fuentes.
 Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Montemar, Marqués de Montemar, Conde de Rosas y nuestro Embajador en Italia,
 Vengo en nombrarle Representante de España en las conferencias telegráficas que han de tener lugar en la corte de Roma en el presente año.
 Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Victoriano Huesca, Secretario de la Junta superior consultiva de Sanidad.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Torrecilla de Robles, Oficial de la de terceros en el mismo.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Lobo, Gobernador cesante de la provincia de Castellon y electo de la de Badajoz.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Diego de la Moneda y la Moneda, Registrador de la propiedad de Becerreá, propuesto por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y la 2.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.

ALONSO.

Sr. Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Lorenzo Ruiz Rubio y D. Patricio Navarrete y Martinez, Registradores de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda y de Huerca-Overa, el Rey (Q. D. G.), visto lo que disponen los artículos 297 de la ley hipotecaria y 301 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huerca-Overa, de tercera clase, á D. Lorenzo Ruiz Rubio, y á Don Patricio Navarrete y Martinez para el de Sanlúcar de Barrameda, de la misma clase.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.

ALONSO.

Sr. Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco de Asis Villalva y D. Antonio Calvo y Serrano, Registradores de la propiedad de Castellote y Archidona, el Rey (Q. D. G.), visto lo que disponen los artículos 297 de la ley hipotecaria y 301 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Calvo y Serrano para el Registro de la propiedad de Castellote, de cuarta clase, y para el de Archidona, de la misma clase, á D. Francisco de Asis Villalva.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.

ALONSO.

Sr. Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion de la casa *García Ramírez y compañía*, del comercio de Sevilla, contra el acuerdo de esta Direccion general de 24 de Agosto último trasladando la orden expedida en 13 de Enero, que disponia no se pusiera á los géneros nacionales que circulasen sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase:

Considerando que el fundamento de la disposicion citada era el inconveniente que ofrecería el tener que crear sellos especiales para los géneros que se encuentren en aquel caso:

Y considerando que pudiendo circular sin marcas de fábrica los trozos de tejidos nacionales de pequeñas dimensiones, segun se determina en la Real orden de 25 de Diciembre del año próximo pasado, sería innecesario en muchos casos el requisito del marchamo, como se pretende;

S. M. el Rey se ha dignado desestimar la apelacion de la casa *García Ramírez y compañía*, y confirmar por lo tanto el fallo de esa oficina general de 13 de Enero último, ya citado, en virtud del cual no deben ponerse á los géneros nacionales que resulten sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase; lo cual, si obliga á sus dueños al pago de las multas que están establecidas, y además á venderlos en la misma localidad ó á remitirlos en trozos á otros puntos, es una consecuencia lógica de la falta cometida, y no puede evitarlo la Administracion sin crear sellos especiales, cuya medida debe evitarse cuidadosamente por los gravísimos inconvenientes que ofrecería.

De Real orden lo digo á V. E. para que sirva de regla general en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta del Administrador de la Aduana de La Guardia sobre la manera de proceder respecto de los buques en cuyos roles ó por cuyos patrones se declaran menos toneladas de las que miden para disfrutar el beneficio de pagar la mitad del impuesto de descarga á que sólo tienen derecho las embarcaciones menores de 20 toneladas métricas, segun el art. 250 de las Ordenanzas de la renta; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., con el fin de evitar se defrauden los intereses del Tesoro á la sombra del indicado beneficio, ha tenido á bien resolver que el art. 250 de las citadas Ordenanzas se adicione en estos términos:

«Cuando se notare ocultacion respecto al número de toneladas, además de exigirse la presentacion del rol, el Administrador de la Aduana pedirá se practique de oficio el arqueo con arreglo á la orden-circular de 20 de Julio de 1869, debiendo estarse al resultado que arroje para aplicar si corresponde el beneficio concedido á los buques menores de 20 toneladas métricas.»

Igualmente S. M. se ha servido disponer que el número 13 del art. 219 de las referidas Ordenanzas acerca de la imposicion de multas en el pago del derecho de descarga á los buques de cabotaje se adicione en esta forma:

«Si resultare ocultacion en el número de toneladas de los buques que se declaren menores de 20, pagará el Capitán ó patron 10 veces el importe del derecho de descarga cuyo pago hubiere tratado de eludirse; debiendo tambien, si la ocultacion apareciere hecha en el rol, darse conocimiento de ello á la respectiva Comandancia de Marina para los efectos que corresponda.»

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Severo Diaz contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad sobre imprudencia temeraria que ocasionó la muerte de un operario y lesiones de otros:

Resultando que en la mañana del 9 de Abril de 1869, y con motivo de las obras que se practicaban en tres casas que en la calle de la Manifestacion de Zaragoza pertenecen á D. Severo Diaz, se produjo un hundimiento de la fachada y habitaciones exteriores, que causó la muerte de Francisco Blasco y varias lesiones á Antonio Perez, Roque Vicente, Rafael Navarro, calificadas de graves y menos graves segun la asistencia facultativa que exigieron:

Resultando que segun la licencia que el propietario obtuvo del Ayuntamiento se propuso arreglar dichas casas haciendo una de las tres variando la fachada y poniendo á un nivel los pisos que se hallaban desiguales, para lo cual presentó un plano suscrito por el Arquitecto D. Pedro Estéban y Romeo, al que sin embargo nadie cita como director de la obra:

Resultando que tratándose de averiguar quién dirigía la obra y era responsable del hundimiento, el propietario designó

al oficial de albañil D. Simon Fiestas, lo que confirmaron varios operarios, diciendo algunos que recibian órdenes unas veces del amo y otras del mismo Fiestas, y expresando otros que el verdadero director era el Arquitecto municipal D. Segundo Diaz, tío del propietario, el cual casi diariamente iba á la obra y hablaba con D. Severo y Fiestas, expresando algunos que debia dar instrucciones, pues cuando hablaba con ellos señalaba á las paredes y otros puntos de la casa:

Resultando que en el acto de verificarse el hundimiento se hallaban varios operarios apuntalando los pisos sin que dirigiera esta operacion ninguna persona facultativa ni se hallase presente D. Simon Fiestas; y que notando los peones que se separaban los adobes y flaqueaba el maderaje, avisaron á sus compañeros, no dando lugar el desplome á que todos pudieran salvarse:

Resultando que el albañil Fiestas dijo que desde un principio habia manifestado al propietario y á D. Segundo Diaz que las casas no ofrecian seguridad, y que estos le dijeron que hiciera lo que le ordenaban pues sabian lo que se hacian; y que algunos testigos dicen que Fiestas dirigia el apuntalamiento, si bien unos expresan que con buenas condiciones y otros niegan dicho extremo:

Resultando que el Arquitecto Diaz niega su participacion en la direccion de la obra, cuya negativa confirma su sobrino el dueño de las casas, expresando el primero que al principio fué algunas veces á la obra porque era de su sobrino, pero sin que interviniera para nada ni pudiera siquiera dar razon de la calidad de los materiales:

Resultando que segun certificacion librada con referencia al expediente para la provision de la plaza de Arquitecto de Zaragoza, entre otras condiciones, con que se anunció el concurso, fué una de ellas que el Arquitecto municipal no podria dedicarse bajo ningun concepto á la formacion de planos, ni direccion de obras, ni ningun otro trabajo de la profesion que no le fuera encomendado por el Ayuntamiento:

Resultando que la Sala declaró que los hechos á que habia dado lugar la formacion de esta causa constituyen un delito de homicidio y otros de lesiones graves y menos graves causadas por imprudencia temeraria: que de ello eran responsables, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, D. Severo Diaz por no haber encomendado la obra á un director facultativo, y Don Simon Fiestas por haber aceptado por sí la operacion de apuntalamiento; y en su consecuencia les condenó á cinco meses de arresto mayor á cada uno, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, é indemnizacion consiguiente á la viuda de Blasco y demás lesionados, absolviendo á D. Segundo Diaz de todo cargo:

Resultando que contra esta sentencia interpuso D. Severo Diaz recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los artículos 3.º y casos 1.º y 3.º del 4.º de la ley provisional, alegando como infringidos:

1.º El art. 419 del Código, que define el homicidio diciendo que es reo de él «el que matare á otro,» lo cual supone un acto personal y espontáneo por parte del agente que no concurre en el caso actual:

2.º El art. 581 del Código que define la imprudencia temeraria, pues no la hubo por parte del propietario en confiar la obra á un maestro albañil que tiene por ocupacion habitual obras de esta clase:

3.º La circunstancia 8.ª del art. 8.º ó en todo caso el artículo 9.º, pues el mal se causó por mero accidente con ocasion de ejecutar un hecho lícito, lo cual constituye circunstancia eximente, ó por lo menos atenuante, debiendo sólo estimarse con arreglo al art. 19 la responsabilidad civil:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera donde ha sido suscitado con arreglo á derecho, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal tan sólo por el segundo motivo de los alegados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que segun el caso 1.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales se entiende que hay infraccion de ley para los efectos de la casacion cuando los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados y en la forma que en ella se expresan, se califican como delito no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impiden penarlo; y que segun el caso 3.º existe tambien infraccion de ley, cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se cometa un error de derecho en la calificación del delito:

Considerando que por el art. 581 del Código penal se castiga al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que si mediara malicia constituiria un delito grave, y al que con infraccion de los reglamentos cometiese un delito por simple imprudencia ó negligencia:

Considerando que segun los hechos consignados en la sentencia el que dió lugar á la instruccion de la causa no se califica como delito de homicidio ni de lesiones, porque no lo es ni puede considerarse en tal concepto, puesto que no existió malicia por parte del agente, que no tuvo ni intencion ni ánimo de producir las desgracias que ocurrieron incidental y casualmente, sino que se califica y pena como imprudencia temeraria, á pesar de las expresiones más ó menos oportunas que se hayan empleado para su redaccion:

Considerando que aunque la Sala sentenciadora emplease al calificar el hecho que ha dado lugar á estos procedimientos de palabras no adecuadas para establecer la responsabilidad que en él tenia el procesado con arreglo al art. 581 del Código penal vigente, esto no puede dar motivo para casacion, porque en su fondo y parte dispositiva aprecia y pena la imprudencia temeraria en que considera incurrió D. Severo Diaz, y no el delito voluntario de homicidio y lesiones á que antes se refiere:

Considerando que, esto no obstante, de los mismos hechos consignados en la sentencia recurrida tampoco resulta la imprudencia que se califica como temeraria y de la que hace responsable á D. Severo Diaz, el que confió la obra de sus casas á un operario que le inspiraba confianza, si bien no fuese el peonito que exigen los reglamentos, caso en el que su responsabilidad ha de ser diversa, segun el art. 581 del Código penal:

Considerando que en este último concepto se comete por la Sala sentenciadora un error de derecho en la calificación del delito, segun los hechos que se consignan y establecen en el fallo como el que se recurre, infringiendo el art. 581 del Código penal vigente, por lo que procede la casacion, segun el párrafo tercero del art. 4.º de la ley dictada para este recurso en los juicios criminales:

Considerando que para los efectos de la casacion no es de estimarse en el caso concreto que da lugar á este recurso, como motivo fundado el que se alega por el recurrente de no haberse apreciado como atenuante la circunstancia eximente 8.ª del artículo 8.º del Código penal, porque debiendo ajustarse la Sala conforme á la ley á los hechos consignados en la sentencia, de estos no aparecen precedentes de los que se pueda inferir que D. Severo Diaz en la ejecucion del hecho lícito que practicó de hacer obras en las casas de su propiedad emplease la debida diligencia que exige la ley por parte del agente, aunque si resulta que el mal fué causado sin malicia y por un mero acci-

dente, pero que pudo haber sido más ó menos previsto y por lo mismo evitado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Severo Diaz contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en cuartos á los motivos 1.º y 3.º alegados al efecto, y haber lugar al dicho recurso por el motivo 2.º, ó sea el referente al error de derecho cometido en la calificación del delito en concepto de imprudencia temeraria, por infraccion del art. 581 del Código penal vigente, y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia; y líbrese orden á la Sala sentenciadora por el conducto ordinario para que remita la causa original á los efectos del art. 41 de la precitada ley de casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

RECTIFICACION.

En la sentencia de Agustin Morato Marquez, publicada en la GACETA de ayer, se dice por error de copia, en el último considerando, línea primera, que *deduciéndose*; debe decir que *NO DEDUCIÉNDOSE*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.—Faro de Frioul.

Segun comunicacion del Cónsul de España en Marsella, desde el 15 de Noviembre de 1871, la luz fija blanca que se halla establecida en un aparato de madera á la punta de puerto del Frioul, en la rada de Marsella, será reemplazada por una luz fija roja que se colocará en la cúspide de una torreilla cilíndrica recientemente construida en la extremidad del muro de abrigo del muelle nuevo. Dicha luz, cuyo aparato es catadriópico de cuarto orden, no alumbrará más que de la parte del E. en un sector de 114º comprendido entre la isla de Ratoneau y la de Pomègue; estará á 6'4 metros de altura sobre el coronamiento del muro, y á 10'5 metros sobre el nivel del mar; alcanzará á distancia de 5 millas, y se hallará situada en 43º 16' 42" lat. N. y 11º 31' 3" long. E.

Costa SE. de Italia.—Golfo de Tarento.

Segun anuncio del Gobierno de Italia, se ha fondeado una boya cónica roja en el banco inmediato á la punta de San Vito. Dicha boya, que tiene 2'4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, está por 7'25 de agua á bajar; se puede avistar á distancia de 3 millas con tiempo despejado, y se halla al S. 71º 48' E. de la isla de San Paolo, y al N. 32º 20' O. del faro de la punta de San Vito. Las demoras son verdaderas. Variacion 13º 30' NO. en 1871.

Isla de Sicilia.—Puerto de Trápani.

Desde el 10 de Setiembre de 1871 se enciende una luz fija roja en un farol colocado encima de la caseta de la sanidad, en la punta del muelle de Trápani. Dicha luz demora al N. 77º E. del faro de la Colombaja, y puede avistarse á distancia de 4 millas.

Islas Jónicas.—Faro de Lefkimo.

Se ha dejado de encender el faro flotante fondeado sobre la punta Alonaki ó Lefkimo hasta que se acabe de componer su aparato de iluminacion.

MAR ADRIÁTICO.

Golfo de Trieste.—Puerto de Trieste.

Además de la señal flotante al S. del muelle (*diga*) del nuevo puerto de Trieste, desde el 10 de Octubre de 1871 hay otra en el extremo septentrional del mismo muelle. Esta consiste en dos luces verdes claras, colocadas en línea vertical, la una á 4'4 metros de altura sobre el nivel del mar, y la otra á 1'6 metros más arriba, las cuales cuando menos alcanzan á distancia de 2 millas estando el tiempo claro. No puede pasarse por entre dichas dos señales, ni por entre la costa y ellas, ni por el N. de ellas; pero en cambio hay paso franco por el S. de la señal flotante (de noche de los faroles de luz fija roja). Por tanto, cuando se entre en el puerto, las dos señales deberán dejarse á babor, y cuando se salga de él deberán quedar á estribor.

Golfo de Trieste.—Banco Mula de Muggia.

Al faro flotante de Grado, que está sobre el banco Mula di Muggia, se le ha puesto, en lugar del antiguo aparato, uno dióptrico ó lenticular de quinto orden, cuya luz, que es fija roja, alcanza á distancia de 9 millas é ilumina todo el horizonte.

Costa de Istria.—Puerto de Pola.

Para señalar el paso entre el Scoglio Grande y el Scoglio di San Pietro se trata de encender dos luces de puerto. La primera, fija roja, en la punta del Scoglio Grande, iluminará un arco de 247º, y será visible para los buques entrantes desde el SE. al OSO. por el E., N. y O.; y la segunda, fija verde, se encenderá cerca de la punta septentrional del Scoglio di San Pietro. La luz fija roja se enfla al SE. con la punta del Cristo.

En la entrada del puerto, al NO. del fuerte Franz de la isla Andrea, se piensa fondear una boya de amarra para los buques grandes. Esta boya será de hierro; estará pintada de amarillo, y se hallará situada al N. 61º O. magnético de la punta meridional de la isla Andrea, al S. ¼ SO. del extremo occidental de Monumenti, y al E. 20º N. de la torre de Mussil.

Golfo de Quárnero.—Puerto de Fiume.

Segun el Comandante de la corbeta austriaca *Archiducque Federico*, además de la luz roja que se enciende en la punta del muelle grande del puerto de Fiume, hay en la punta del muelle chico, que sirve para los vapores del Lloyd y las embarcaciones menores, un candelabro de hierro con tres faroles dispuestos en triángulo, de los cuales en los dos inferiores se ven luces blancas, y en el superior luz roja desde la parte de tierra y luz verde desde la mar. Esta última luz está á 5'7 metros de altura sobre el nivel del mar, y puede avistarse á distancia de una milla.

Costa de Dalmacia.—Semáforo de la isla de Lissa.

Desde 1.º de Setiembre de 1871 funciona regularmente el semáforo recién puesto en la punta Promontore de la isla de Lissa, con objeto de poder comunicar con los buques á la vista por medio de las señales del Código Internacional (Código Comercial de señales para uso de los buques de todas las naciones).

La estacion semafórica se halla en comunicacion con la red telegráfica del continente, y admite tambien despachos escritos para transmitirlos por el alambre.

Los pronósticos más interesantes que la estacion semafórica reciba de la oficina central meteorológica se señalarán gratuitamente á los buques que los pidan.

En caso de anunciarse temporal, se tendrá larga la señal correspondiente.

El aparato semafórico ofrece á la vista de quien lo divisa desde mar afuera un palo negro plantado verticalmente encima de un edificio pintado de anchas fajas horizontales, blancas y negras, y situado á 76 metros al SO. del faro inmediato.

En la pena de un pique cangrejo ajustado á este palo se izan las señales de banderas y las de gran distancia de que trata el susodicho Código.

En lugar de estas últimas señales, la estacion semafórica se sirve tambien de tres brazos ó aletas negras que forman parte de su aparato, las cuales durante se hacen las señales se ponen las tres á la derecha ó las tres á la izquierda del palo. Con estas aletas, segun su disposicion, se substituyen los tres signos ó símbolos de las señales de gran distancia, conforme está indicado en el Código. La aleta puesta horizontal indica la *bola*; la puesta con una inclinacion de 45° hacia abajo indica la *gallardete*, y la puesta con una inclinacion de 45° hacia arriba indica la *bandera*. Una sola aleta mantenida horizontalmente equivale á la *bola*, es decir, que expresa inteligencia.

Un disco negro izado al tope del palo indica que el aparato semafórico se halla en disposicion de hacer señales segun el Código Internacional; y cuando el disco no está en el tope, sino que juntamente con las aletas pende verticalmente del palo, es que el aparato semafórico se halla en estado de reposo.

Cuando el aparato, para quien lo mira desde á bordo se proyecta sobre la montaña oscura de la isla, las tres aletas y el disco serán de color blanco con objeto de que se puedan distinguir mejor.

Cuando se señala con las señales de gran distancia, bien sea con *bola*, *gallardete* y *bandera*, ó con las aletas del semáforo, como toda señal que se hace indica sólo una letra, la estacion semafórica, para dar á conocer que ha terminado de señalar un grupo de letras, larga la *bola* ó pone horizontal la aleta superior despues de concluir cada grupo ántes de señalar otro nuevo.

Al hacer las señales de urgencia, cada una de las cuales expresa una palabra ó frase entera, larga la *bola* ó pone la aleta horizontal despues de cada distinta señal.

La estacion semafórica, al comunicar un despacho á un buque por medio de banderas, lo divide en tres partes, es decir, en direccion, texto y firma; esto lo hace largando despues de las señales de cada parte el *gallardete* de inteligencia ó la *bola*, ó bien poniendo horizontalmente la aleta superior.

A las señales hechas por el semáforo el buque contesta largando el *gallardete* de inteligencia ó una *bola*. Si la señal no estuviere lo suficiente clara para poderse entender su significado, el buque deberá largar la señal *QC* (repetid la última señal ó ponedla de modo que se vea mejor); y hallándose muy léjos, deberá largar las correspondientes señales de gran distancia.

MAR NEGRO.**Liman del Dnieper.—Faro flotante de Adjigiol.**

Segun anuncio del Gobierno ruso, debiéndose proceder á la composicion del faro flotante de Adjigiol, se fondeará provisionalmente en su lugar una balandra que de dia tendrá larga la bandera de faros, y de noche izará tres faroles, dos á los cuernos de la cruceta y otro al tope del palo, de modo que estarán en un plano vertical perpendicular á la direccion de la quilla. El farol del tope estará á 14 metros de altura sobre el nivel del mar, y los dos de la cruceta á 11 metros.

MAR DE AZOF.**Rusia.—Faro de Peschani.**

Mientras se compone el faro flotante de Peschani, se ha fondeado en su lugar un barco de dos palos, en el que á 40'5 metros de altura sobre el nivel del mar se enciende una luz fija blanca que ilumina todo el horizonte, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 7 millas. Dicho barco está pintado de rojo, y tiene en el tope de trinquete una *bola* de enjaretado como de dos metros de diámetro, debajo de la cual se larga de dia la bandera de faros.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Direccion general del Tesoro público.**

El sábado 11 del corriente, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Seccion de Banca del expresado Centro directivo.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Director general del Tesoro, José Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Puerto Nuevo, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marqués para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis

meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el dia 11 del actual, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de carreteras de Agosto, números 97 al 100.
Por id. de efectos públicos, del 1.531 al 1.594.
Intereses de nuevos resguardos, del 1.717 al 1.736.
Canje por nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 211 al 230.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.**Secretaría.**

En los dias 11 y 13 del corriente, y horas de costumbre, se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las carpetas de cupones de ferro-carriles que á continuacion se expresan:

Dia 11.

Carpetas números 1.901 al 2.070.

Dia 13.

Carpetas números 2.071 al 2.270.
Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.—Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Se hace saber á los herederos de Doña María Damiana Solares, que lo son D. Ventura Rodriguez y Castañon y su esposa Doña María del Rosario Solares y Moreno, ó á sus apoderados D. Manuel Sanchez y Morales y D. Manuel Blanco y Montero, que en el expediente del personal señalado con el número de salida 39.393 de dicha Doña Damiana, el Ministerio fiscal, con arreglo al art. 3.º de la ley de caducidad, y en vista de la próroga pedida por el apoderado D. Manuel Sanchez y Morales para presentar los documentos de personalidad, se ha servido ampliar este hasta el dia 27 de Marzo del año próximo de 1872.

Asimismo se avisa á D. Columbian Fernandez Barceló, tutor y curador de Doña Juana Cadenas y Fernandez, ó á su apoderado D. Francisco Moreno Cañas, que para el percibo del crédito de D. Antonio Cadenas, señalado con el número de salida 16.508 de la Deuda del personal, es necesario que solventen un reparo puesto por el Ministerio fiscal al examinar los documentos presentados, para lo cual dicho Ministerio le concede el plazo hasta el dia 30 del corriente mes de Noviembre.

Y para que no puedan alegar ignorancia los interesados se publica el presente anuncio, advirtiéndoles que si dejan trascurrir dichos plazos sin acudir á este llamamiento se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.—El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.**Bonos del Tesoro.**

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 585 á 592.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 544.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 391 á 403.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Varcárclos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Varcárclos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas 40 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Aoiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.225 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona, ó en la Administracion de Rentas de Aoiz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 320 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Varcárclos y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta en carruaje entre Brañuelas y la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion de Brañuelas á la de la Coruña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia separado del de equipajes de los viajeros.

2.º La distancia de 286 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 27 horas á la ida y en 28 horas 10 minutos al regreso; concediéndose además las paradas en las Administraciones que marca el itinerario. Las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y

Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamación en el contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes a aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon, Lugo ó la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Leon, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general del ramo ante el Director de Correos y Telégrafos; y en Leon, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Diciembre próximo á las dos de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22.397 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon, Lugo ó la Coruña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Brañuelas á la Coruña y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde á la empresa, á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento á la Dirección general del nombre ó nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya* será castigado por el contratista con la separación del empleo del mayoral-conductor, quedando sujeto á los resultados de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por falta en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores-conductores será reconocido el material por un delegado de la Dirección general que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y Búrgos por Aranda.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid á Búrgos por Aranda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacén independiente para la correspondencia, separado del de los equipajes de los viajeros.

2.º La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 26 horas, concediendo además cinco minutos de detención en Buitrago, 20 en Aranda y otros cinco en Lerma; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forma la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Búrgos.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid ó en la de Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Búrgos, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Búrgos y Aranda, en el primer punto en el local que ocupa la Dirección de Correos y Telégrafos ante el Director del ramo; en Búrgos ante el Gobernador asistido del Administrador principal de Correos, y en Aranda ante el Alcalde con asistencia del subalterno el día 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 29.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de

Madrid ó Búrgos ó en la Administración de Aranda, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección ó Gobierno de Búrgos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las referidas provincias.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Madrid á Búrgos y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado, por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En 24 del último Octubre, esta Dirección general anunció la vacante de una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provisión toca á S. M. el Rey.

Dicha vacante corresponde á una de las plazas reservadas por el fundador Cardenal Martínez Silíceo para parientas suyas, y como estas fueron dispensadas por el mismo de la cualidad de ser naturales del Arzobispado de Toledo, se rectifica en este sentido el anuncio citado, dejándolo válido y subsistente en todo lo demás.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 192, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Huete (Cuenca) D. Mariano Amor Collada.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Pícatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1864. Una hoja.
- Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Octava edición. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º
- Silabario de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º, carton.
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, holandesa.
- Cartas sobre Religión, por el P. Gratty, traducción de D. José Parnadas y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º
- Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguíluz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º
- Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
- Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º
- Prontuario de las madres y de los Maestros, por D. Carlos Yeves Tarragona, 1864. Un vol. en 8.º
- Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º
- Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria para el año bisesto de 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º
- El mismo para el año de 1870. Lérida, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.
- Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrilie. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º.

Curso de educación, ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezábal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.

Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernán Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.

Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernández. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º.

Derechos individuales. Discurso pronunciado en la Academia Matritense, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.

Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.

Historia de tres enamorados, por D. Antonio de Guevara. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º.

A los recién casados, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º.

Del amor y de los celes, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º.

La mujer tal como debe ser, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º.

Adelina, por D. Vicente Rubio y Díaz. Cádiz, 1866. Un cuaderno en 8.º.

El beso de Judas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un volumen en 8.º.

Colección de cuentos, por D. Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un volumen en 8.º.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Madrid, 1868. Un volumen en 8.º.

La leyenda del trabajo, por Melitón Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º.

Las cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.º.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.º.

Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semiografía, por D. Antonio Aguirrezábal. Pinto, 1863. Un cuaderno en 4.º.

Elementos de Gramática española, por D. Luis Oliveros y Moreno. Cádiz, 1871. Un vol. en 8.º.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.

Prosodia ortográfica, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.

Prontuario de Ortografía castellana, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1866. Un vol. en 8.º.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.

Obras completas de P. Virgilio Marón, traducidas al castellano por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º mayor con un retrato.

Colección de piezas literarias selectas, latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º).

Sermones de Fr. José de Jesús Muñoz Capilla. Madrid, 1846. Dos volúmenes en 4.º.

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º.

Vida del Ilmo. Melchor Cano, por el mismo. Madrid, 1871. Un volumen en 4.º.

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.º.

La batalla de Pavia, por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º.

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.º.

Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sansón. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º.

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edición. Tarragona, 1868. Un cuaderno en 8.º.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º.

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico, por D. Felipe Ryalral. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro P. Vicente. Novena edición. Teruel, 1863. Un vol. en 8.º.

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, por la Comisión permanente de pesas y medidas. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º.

Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º.

Vocabulario matemático etimológico, por D. Felipe Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Un volumen en 8.º.

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por el mismo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º.

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfica estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.

Mapa de la provincia de Cuenca, por Bachiller. 1850. Una hoja.

La India en 1853, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º.

El Príncipe D. Carlos conforme á los documentos de Simancas, por D. Cayetano Manrique. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.

Apuntes para la vida de Felipe II y para la Historia del Santo Oficio en España, por el mismo. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º.

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Madrid, 1858. Un vol. en folio.

Manual de Física y elementos de Química, por D. Manuel Rico y Don Mariano Santisteban. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º, carton.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Lecciones de Química elemental, puestas en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1854. Un cuaderno en folio.

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—Primera parte.—Instrumentos meteorológicos.—Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.

Almanaque meteorológico-agrícola para 1859, por el mismo. Segunda parte.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º.

Almanaque meteorológico-agrícola para 1860, por el mismo. Tercera parte.—Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º.

Tratado del principio vital en las regiones acuáticas, por Mr. A. Eduars, traducida del inglés, por D. Bernardo Malagamba y Brown. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

El aire y el agua, apuntes sobre la historia de estos cuerpos y sus funciones en la vida vegetal, por D. Lino Peñualta y Tornesa. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º.

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las Solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Bejar, 1864. Un vol. en 4.º.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º.

Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º, carton.

Fomento de la población rural, por el Excmo Sr. D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.º.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu. Traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º.

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

Los montes, por D. Francisco García Martino, Madrid, 1871. Un volumen en 8.º.

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.

Manual de Piscicultura, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

Tratado sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.

Cuadro estadístico y tradicional de las principales cabañas de ganados trashumantes de las cuatro Sierras nevadas de España, por D. Doro-teo Bachiller. Una hoja.

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º.

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º.

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º.

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º.

Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricación, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jiménez y D. Agustín Díaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años de 1861, 62 y 63, por la Dirección general del ramo. Madrid, 1864.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º.

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernández. Sexta edición. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º.

Lo necesario á las madres, por D. José Lopez de Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda dentición de los niños. Madrid, 1847. Un vol. en 4.º.

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º.

Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por el Doctor D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º.

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina-buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.º.

Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales, por D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º.

El Arquitecto, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.

Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol., holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1850. Un vol. en 8.º.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º.

Instituciones é impuestos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodríguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.º.

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana, por Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º.

La pena de muerte, por A. Vera, traducción del italiano, por Ignacio Manrique Mahes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.º.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Madrid, 1835. Un vol. en 8.º.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º.

Total: 455 obras, con 458 vols. y cinco hojas.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 8 de Abril del año último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa, cuyo importe es de 539.314 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa

el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 270 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de la fábrica que á continuación se expresa; el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. José Puig y Compañía.—Se aplica á la fabricación de telas y tejidos de algodón: está la fábrica en Esparraguera, provincia de Barcelona.

DESCRIPCIÓN DE LAS MARCAS DE LAS CUBIERTAS.

- 1.ª marca.— El mundo al revés, empujado por un lado por un payés con gorro catalán, y por el otro por un caballero con sombrero de copa; debajo hay una cinta con un rótulo que dice: *El mundo al revés*.
- 2.ª idem.— Una tijera abierta.
- 3.ª idem.— Una sultana de un color con turbante, puesta sobre una bandera y una lanza cruzada.
- 4.ª idem.— Una sultana de dos colores, como la anterior, número 3.
- 5.ª idem.— Una cruz.
- 6.ª idem.— Una mariposa con las alas extendidas.
- 7.ª idem.— Una áncora.
- 8.ª idem.— Un caracol común caminando con los cuernos estirados.
- 9.ª idem.— Una araña en el centro de su tela.
- 10.ª idem.— La palabra *Llagostera*.
- 11.ª idem.— La palabra *Lencevina*.
- 12.ª idem.— Un círculo figurando una correa con su hevilla y un rótulo á su alrededor que dice: *Like the best english loth*; que significa: *Como el mejor género inglés*. En su centro los atributos del comercio, á la izquierda de estos las iniciales *J. P.*, y á la derecha *yc. C.*
- 13.ª idem.— Una estrella arabesca de cinco puntas con una letra á su alrededor que dice: *Like the best english loth*; que traducido es: *Como el mejor género inglés*.
- 14.ª idem.— Un grillete sencillo con eslabon en el centro.
- 15.ª idem.— Un doble grillete con su correspondiente cadena.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, desde la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Director general, Francisco Javier Moya.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos de Alicante, Leon, Figueras y Las Palmas.

Los opositores á las cátedras vacantes arriba expresadas se presentarán el día 10 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho en la Universidad Central con objeto de celebrar el sorteo de trincas.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Secretario del Tribunal, Ricardo de Urrutia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NÚMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Pert.....	Goleta.....	Mr. Jones.....	Inglesa.....	94	Hélice.	120	4	4	De Bonny.....	6	Para la mar.
Prosperidad.....	Idem.....	D. Guillermo Camargo.....	Española.....	78	Idem..	80	2	9	Del Principe.....	22	Para Gabon.
Renandin.....	Idem.....	Mr. Lormier.....	Francesa.....	83	Idem..	130	5	21	De Gabon.....		

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Gabon.....	Pailebot.....	Mr. Harton.....	Inglesa.....	4	"	"	40	"	29 Julio..	De Bubi.....	30 Jul..	Para Calabar.
Biafra.....	Paquete.....	Mr. Hamilton.....	"	50	Hélice.	250	797	"	30	De Calabar.....	30	Para Liverpool.
Mario.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	"	12	"	"	65	"	30	De Gabon.....	3 Agt.	Para Principe.
Soudan.....	Paquete.....	Mr. Davis.....	"	40	Hélice.	200	1.018	"	31	De Gabon.....	31	Para Liverpool.
James Brown.....	Balandra.....	Mr. White.....	"	41	"	"	40	"	3 Agosto.	De San Bento..	3	Para San Bento.
Athenian.....	Paquete.....	Mr. Bendle.....	"	48	Hélice.	200	696	"	4	De Bonny.....	4	Para Liverpool.
Emilie.....	Balandra.....	Mr. John.....	"	8	"	"	40	"	4	De Camaronés..	6	Para Malemba.
Richards.....	Pailebot.....	Mr. Heht.....	Americana.....	8	"	"	92	"	4	De Calabar.....	"	"
Roquelle.....	Paquete.....	Mr. Griffiths.....	Inglesa.....	45	Hélice.	220	765	"	6	De Bonny.....	6	Para Calabar.
Sarah.....	Pailebot.....	Mr. Chim.....	"	6	"	"	40	"	7	De Bubi.....	7	"
Roquelle.....	Paquete.....	Mr. Griffiths.....	"	45	Hélice.	220	765	"	11	De Calabar.....	11	Para Liverpool.
Congo.....	Idem.....	Mr. Cobet.....	"	45	Idem..	200	799	"	16	De Bonny.....	16	Para Calabar.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	"	8	"	"	65	"	16	Del Principe....	16	Para Bimbia.
Sarah.....	Idem.....	Mr. Chim.....	"	6	"	"	40	"	18	De Calabar.....	23	Para Bubi.
Congo.....	Paquete.....	Mr. Cobert.....	"	45	Hélice.	200	799	"	21	De Calabar.....	21	Para Liverpool.
Mandingo.....	Idem.....	Mr. Suart.....	"	45	Idem..	275	745	"	22	De Bonny.....	23	Para Calabar.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	"	10	"	"	65	"	23	De Bimbia.....	26	Para Bimbia.

Santa Isabel de Fernando Póo 27 de Agosto de 1871.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento, Mariano Zacarías Cazurro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Anastasio Perez.....	Pozaldez.
Antonio Oliva.....	Malta.
Antonio Rueda.....	Villa del Rio.
Antonio Fernandez.....	Bilbao.
Agapita Tomé.....	Barajas.
Cipriano Fernandez.....	Batres.
Estéban de Estéban.....	Buenos Aires.
Elena Conde.....	Soto de Luñia.
Francisco Bandrajén.....	Pinar del Rio.
Feliciana Peña.....	Chinchon.
Francisco Ridaurs.....	Barcelona.
Felipa Laso.....	Benavente.
Francisca Santos.....	Colmenar Viejo.
Isabel Carpio.....	Chiclana.
Isidro Cadenas.....	Sevilla.
Juan Granado.....	Málaga.
José Velasco.....	Ferrera los Gatitos.
José Fernandez.....	Plencia.
Josefa de Gregori.....	Valencia.
Joaquin Maria.....	Vall de Ujo.
Juan Velasco.....	Luarca.
Julia Ortega.....	Tetuan.
Justa Lafla.....	Sos.
Luisa Gomez.....	Cuenca.
Leonor Gamboa.....	Torreon de Velasco.
Luis de la Guerra.....	Paredes de Nava.
Manuel Garcia.....	Fuente el Viejo.
Maria del Carmen Garcia.....	El Pardo.
Petra Alastruli.....	Zaragoza.
Pedro Alvarez.....	Corveira.
Pedro Calleja.....	Cuellar.
Ramon Guerrero.....	Vigo.
Santiago Vénus.....	Zaragoza.
Tomás Fernandez.....	Santamarina.
Valeriano Ordoñez.....	Badajoz.
Vicente Oliva.....	Salamanca.
Zacarías Miguel.....	Alcalá.

Madrid 9 de Noviembre de 1871. — El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiendo determinado el Ayuntamiento de Logroño erigir por medio de una suscripcion nacional, desde un real en adelante, un monumento que perpetúe las glorias del Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria, invitando á todos los Municipios de España, á fin de que en sus respectivas localidades reciban las suscripciones que se presenten, esta Corporacion ha acordado admitir en su Depositaria las cantidades con que gusten contribuir los habitantes de esta capital á tan laudable y patriótico objeto.

Lo que por acuerdo de S. E. se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los acogidos del primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan para los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á los pobres socorridos por las seis Casas de Socorro de esta ca-

pital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de Mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo el dia 20 del corriente, á la una de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para las acogidas en el segundo Asilo de Mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio co-

menzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 20 del corriente, a la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Guadalupe.

La plaza titular de Médico de primera clase de esta villa se anuncia por segunda vez su vacante, puesto que en la primera no se han presentado aspirantes, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes y acuerdo de la Junta de Sanidad provincial en fecha 14 de Setiembre último.

La dotación de dicha titular es la de 1.000 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales en trimestres vencidos por la asistencia gratuita de una a 300 familias pobres, reconocimiento de quintas, inoculación de la vacuna y demás casos de oficio que puedan ocurrir a este Municipio y vecindario.

Las 1.000 pesetas asignadas a la titular de que es objeto este anuncio se distribuirán en la forma prescrita en el art. 46 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, entre el Facultativo que obtenga dicha plaza y un Cirujano de tercera clase que desempeñe en la actualidad la titular de Cirugía por no haber cumplido aun el contrato de este señor.

Para optar a la referida plaza es requisito indispensable que el aspirante a ella sea Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los títulos profesionales que les acrediten el ejercicio, ó testimonio de ellos y las oportunas cédulas de empadronamiento.

Guadalupe 30 de Octubre de 1871.—Eustasio Martín.

Registro de la Propiedad de San Clemente.

AUDIENCIA DE ALBACETE.—PARTIDO JUDICIAL DE SAN CLEMENTE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Fincas rústicas, con cargas.

Sigue CASTILLO DE GARCIMUÑOZ.

Haza de la Señora, tierra de siete celemines y tres olivas, no constan los linderos, de Quintín Muñoz, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 175 vuelto.

Haza de la Señora, tierra de 11 almudes con 15 olivas, no constan los linderos, de Quintín Muñoz, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 175 vuelto.

Haza de la Señora, tierra de siete celemines con 54 olivas, no constan los linderos, de Quintín Muñoz, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 175 vuelto.

Haza conocida por la de Sepúlveda, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, fol. 123.

Serval, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, fol. 123.

Pago de la Sima, viña, no consta la cabida ni los linderos, de Antonio Araque y Juan de Marquina, redención de censo impuesto a favor de la memoria que erigió el Arcipreste Juan de Lara Granero. Año 1790, fol. 49.

Sima del tío Arceiro, viña de 700 vides, no constan los linderos, de D. Quintín Muñoz, compra a D. Manuel Lozano. Año 1842, fol. 58 vuelto.

Sima, tierra de ocho almudes y 400 cepas de viña, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, fol. 123.

Sima, tierra de cinco almudes, no consta el dueño, no se expresa quiénes sean los contrayentes. Año 1850, fol. 73.

Sima, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de José Pérez Muñoz y su mujer, hipoteca a favor de D. Bonifacio Anza. Año 1851, libro 1, fol. 93 vuelto.

Sima, tierra de dos almudes, con algunas cepas de viña, no constan los linderos, de D. Juan Manuel Panadero, retroventa por D. Domingo Sherret. Año 1852, fol. 137 vuelto.

Sierra, tierra con 120 olivos, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, folio 123.

Soriano, tierra con algunas olivas, no consta la cabida, de Juan Manuel Muñoz, compra a D. Anselmo Gascón. Año 1840, folio 16 vuelto.

Tejarejos, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Gumerindo Sanchez, dote a su favor. Año 1855, fol. 112.

Tejera, viña de 460 vides, no constan los linderos, de Don Ramon Pintuga, no expresa quiénes sean los contrayentes. Año 1846, fol. 82 vuelto.

Tejera, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, folio 123.

Haza del Toro, tierra de 18 almudes, no consta el dueño, no se expresa quiénes sean los contrayentes. Año 1850, fol. 73.

Haza llamada de Valenzuela, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, fol. 123.

Agua del Vallejo, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Gumerindo Sanchez, dote a su favor. Año 1853, fol. 112.

Vega, camino de las Huertas, tierra de un almud, no consta el dueño, no se expresa quiénes sean los contrayentes. Año 1850, folio 73.

Vega, camino de la Fuente a las Huertas, tierra, una robra sin expresar la cabida ni los linderos, de D. Domingo Sherret, compra a D. Juan Manuel Panadero. Año 1850, fol. 191.

Vega, camino de la Guindalera, tierra de 10 almudes y 40 olivas, no constan los linderos, de D. Domingo Sherret, compra a D. Juan Manuel Panadero. Año 1850, fol. 191.

Vega que llaman la Guindalera, tierra de 40 almudes con 50 olivas, no constan los linderos, de D. Juan Manuel Panadero, retroventa por D. Domingo Sherret. Año 1852, fol. 137 vuelto.

Vega, camino de la Fuente a la Huerta, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de D. Juan Manuel Panadero, retroventa por D. Domingo Sherret. Año 1852, fol. 137 vuelto.

Viña, tierra de seis almudes con 40 olivas, no constan los linderos, de D. Gabriel Lodaes, compra a José Muñoz Perez. Año 1851, lib. 4, fol. 90.

Viñeta, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Francisco Martínez, compra a Aniceto Martínez. Año 1855, libro 1, fol. 145 vuelto.

Entrada del Viñazo, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, fol. 123.

Viñazo, tierra con 22 olivas, no constan los linderos, de Josefa Perez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 179.

Viñazo, tierra de 12 almudes con 12 olivos, de D. Vicente Garrido, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 179 vuelto.

Zaranda, tierra con 40 olivas, no constan los linderos, de Doña María Asunción Moya, dote a su favor. Año 1849, folio 123.

No consta el sitio, olivar, no consta la cabida ni los linderos, de José García, Jerónimo Rico y José Garde, compra a Segundo San José. Año 1833, fol. 104 vuelto.

No consta el sitio, olivar de 33 olivos, de Doña María Josefa Anás, compra a Anselmo Garron. Año 1835, fol. 21 vuelto.

No consta el sitio, heredad de tierras con una viña y era, de D. Felipe Soriano, arrendamiento a José Muñoz. Año 1839, folio 14 vuelto.

No consta el sitio, olivar con 40 piés en dos suertes, con la mitad de un colmenar casi hundido, de Tomás Muñoz, compra a Roman Soriano. Año 1842, fol. 55 vuelto.

No consta el sitio, tierra con 32 olivas, no constan los linderos, de José Muñoz, compra a Basilio Perez. Año 1843, fol. 18.

No consta el sitio, tierra con 19 almudes en varios pedazos, no constan los linderos, de Julian Calleja, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 46 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Juan José Diaz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 47 vuelto.

No consta el sitio, huerta y viña, no consta la cabida ni el número de vides ni los linderos, de D. José Gonzalez Maldonado, redención de censo a su favor por el Estado. Año 1849, folio 119.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de D. José Morant, compra a Pio Muñoz. Año 1849 folio 122 vuelto.

No consta el sitio, parte de era, no consta la cabida, de Vicente Hortelano, compra a D. Meliton Garrido y José Muñoz Perez. Año 1850, fol. 430.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Domingo Sherret, compra a D. Juan Manuel Panadero. Año 1850, fol. 491.

No consta el sitio, tierra de 113 almudes, tres celemines y tres cuartillos en nueve pedazos, no constan los linderos, de Pedro Alarcon, compra a D. Antonio Morcillo y Doña Joaquina Torrente. Año 1851, lib. 4, fol. 89.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Gabriel Lodaes, compra a José Muñoz Perez. Año 1851, lib. 4, fol. 90.

No consta el sitio, tierra olivar, no constan los linderos, de Gumerindo Sanchez, dote a su favor. Año 1853, fol. 112.

No consta el sitio, no constan las fincas, de D. Gabriel Lodaes, redención de censo. Año 1856, lib. 2, fol. 3 vuelto.

No consta el sitio, tierra, no consta la cabida, de Eugenio Muñoz, compra a José Garde. Año 1856, lib. 2, fol. 6.

No consta el sitio, huerta, no consta la cabida ni los linderos, de D. Cesáreo Gonzalez Maldonado, herencia de su padre. Año 1860, fol. 36 vuelto.

No consta el sitio, tierra de una fanega y siete celemines, no constan los linderos, de Manuel Santalla Lopez, compra al Estado. Año 1860, lib. 4, fol. 170.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Florentino Muñoz, compra a Policarpo Rubio. Año 1861, lib. 4, fol. 74.

Fincas rústicas, con cargas.

Camino de Honrubia Abajo, viña, no consta la cabida, el número de vides ni los linderos, de Juan José Fuente, hipoteca a favor de la Hacienda. Año 1825, fol. 5.

Alconera, tierra de 16 celemines, no constan los linderos, de Pablo Perez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 82 vuelto.

Arca, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Aniceto Martínez, hipoteca por sustitución de un quinto. Año 1849, fol. 119 vuelto.

Camino del Viñazo, senda del Boleo, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Rafael García y Nicolasa Hortelano, hipoteca a D. Vicente Seligrat. Año 1861, lib. 4, fol. 23.

Bonate, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de José Saiz, hipoteca a la Hacienda. Año 1861, lib. 4, fol. 77 vuelto.

Senda del Bumquillo, viña de 700 vides, de Gregorio Pinar, embargo al mismo. Año 1852, fol. 155.

Boteas, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Fermín Garrido, compra a D. Juan Manuel Panadero. Año 1860, lib. 4, fol. 167.

Puente de la Arena Camoñas, olivar con 50 piés, no constan los linderos, de Quintín Muñoz, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 175 vuelto.

Casa de pinar, viña de 200 vides, no constan los linderos, de Remigio Medina, compra a Juan Martínez. Año 1857, lib. 4, folio 78.

Casa sola, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Aniceto Martínez, hipoteca por sustitución de un quinto. Año 1849, fol. 119 vuelto.

Calzadilla, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Aniceto Martínez, hipoteca por sustitución de un quinto. Año 1849, fol. 119 vuelto.

Cerro de la Cabaña, tierra, no consta la cabida, de Doña Josefa Ruiz, hipoteca por sustitución de un quinto. Año 1849, folio 121.

Cerro de las Piedras, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de José Saiz, hipoteca en favor de la Hacienda. Año 1861, lib. 4, fol. 77 vuelto.

Corrales de Belinchón, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Tomás Guijarro, hipoteca en favor del Estado. Año 1861, lib. 4, fol. 77 vuelto.

Corral de Don Gines, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Vicente Garrido, compra a D. Juan Manuel Panadero. Año 1860, lib. 4, fol. 167.

Corral de Soriano, tierra de tres almudes, de Luis Fernandez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 81 vuelto.

Colorados, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Aniceto Martínez, hipoteca por sustitución de un quinto. Año 1849, fol. 119 vuelto.

Colmenar de Soriano, tierra de cinco almudes, no constan

los linderos, de D. Vicente Garrido, compra a D. Juan Manuel Panadero. Año 1860, lib. 4, fol. 167.

Cueva de Arriba, tierra de seis celemines, no constan los linderos, de Luis Fernandez, embargo al mismo. Año 1856, libro 3, fol. 35.

Cueva de Domingo Robado, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Alejandro Romero, hipoteca a Don Manuel Martínez, no hay claridad en la naturaleza ó condiciones del contrato. Año 1860, lib. 2, fol. 115 vuelto.

Alto del Cubillo, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Alejandro Romero, hipoteca a D. Manuel Martínez, no hay claridad en la naturaleza ó condiciones del contrato. Año 1860, lib. 2, fol. 115 vuelto.

Cruz del Pinarejo, senda del Borreguillo, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Alejandro Romero, hipoteca a D. Manuel Martínez, no hay claridad en la naturaleza ó condiciones del contrato. Año 1860, lib. 2, fol. 115 vuelto.

Chacon, tierra de dos celemines, no constan los linderos, de Saturnino Solera, embargo al mismo. Año 1856, lib. 3, fol. 35 vuelto.

Camino del Escalon, olivar de 12 piés, no constan los linderos, de Pablo Perez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 82 vuelto.

Escalon, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de D. Alejandro Romero, hipoteca a D. Manuel Martínez, no hay claridad en las condiciones del contrato. Año 1860, lib. 2, folio 115 vuelto.

Espejon, tierra de cuatro celemines, no constan los linderos, de Saturnino Solera, embargo a D. Manuel Martínez. Año 1856, libro 3, fol. 35 vuelto.

Haza del Toro, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Aniceto Martínez, hipoteca por sustitución de un quinto. Año 1849, fol. 119 vuelto.

Camino de Honrubia, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Antonio Villar del Saz, censo a Sres. del Cabildo eclesiástico del Castillo. Año 1833, fol. 103.

Camino de Honrubia, terreno para que lo pongan de viña, no consta la cabida ni los linderos, de Francisco Mateo, venta a censo a favor de Doña Josefa Pozo Seco. Año 1835, fol. 112.

Camino de Honrubia, viña de 500 vides, no constan los linderos, de José Lalorra, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 84.

Camino de Honrubia, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Luis Fernandez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 81 vuelto.

Camino de Honrubia, una viña de 12.000 vides, no constan los linderos, de José Muñoz Perez y su mujer, hipoteca a Don Bonifacio Anza. Año 1851, lib. 4, fol. 93 vuelto.

Camino de Honrubia, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Luis Fernandez, embargo al mismo. Año 1856, libro 3, fol. 35.

Camino de Honrubia, tierra de tres almudes plantada de viña, no constan los linderos, de Saturnino Solera, embargo al mismo. Año 1856, lib. 3, fol. 35.

Camino de Honrubia, viña de 480 vides, no constan los linderos, de Juan José Gonzalez, embargo al mismo. Año 1857, libro 3, fol. 122.

Huerta del Gadillo, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de José Muñoz Perez y su mujer, hipoteca a D. Bonifacio Anza. Año 1851, lib. 4, fol. 93 vuelto.

Júcar, ribera del Molino del Licenciado, tierras contiguas a dicho molino, no consta la cabida ni los linderos, de D. Felipe Soriano, hipoteca a D. José Rosa y Aniceto Martínez. Año 1838, folio 28 vuelto.

Camino del Licenciado, tierra de 30 almudes, no constan los linderos, de José Muñoz y su mujer, hipoteca a favor de Doña Rosario Peruono. Año 1845, fol. 33.

Camino de Montalbanejo, viña, no consta la cabida, el número de vides ni los linderos, de Patricio Molinero, censo a favor del Cabildo de San Juan del Castillo. Año 1778, fol. 11.

Monte Ardal, tierra de cuatro almudes, padron 3.º, número 29, no constan los linderos, de Vicente y Ramon Hortelano, compra a Juan Diaz y Lorenzo Segovia. Año 1843, fol. 17 vuelto.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Vicente y Ramon Hortelano, compra a Juan Diaz y Lorenzo Segovia. Año 1843, fol. 17 vuelto.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 2.º, núm. 24, no constan los linderos, de D. Dionisio Lara, compra a Nicolás Muñoz. Año 1843, fol. 21.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 2.º, núm. 41, no constan los linderos, de Justo Perez, compra a Genaro Hernandez. Año 1844, fol. 20.

Monte Ardal, tierra de un almud, padron 4.º, núm. 53, no constan los linderos, de Justo Perez, compra a Genaro Hernandez. Año 1844, fol. 20.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 3.º, núm. 46, no constan los linderos, de Felipe Marquina, compra a Venancia Fuente. Año 1844, fol. 22 vuelto.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 4.º, núm. 24, no constan los linderos, de Nicanor Vara, compra a Venancia Fuente. Año 1844, fol. 22 vuelto.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 2.º, núm. 8, no constan los linderos, de Felipe Saiz, compra a María Culebras. Año 1843, fol. 19 vuelto.

Monte Ardal, tierra, padron 2.º, núm. 26, no constan la cabida ni los linderos, de Victor Muñoz, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 16 vuelto.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 3.º, número 28, no constan los linderos, de Celestino Moreno, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, folio 16 vuelto.

Monte Ardal, tierra de tres almudes, dos en el padron, núm. 24, y el otro en el 3.º, núm. 22, no constan los linderos, de Sebastian Culebras, permuta con Isidro Arellano Muñoz. Año 1845, folio 29.

Monte Ardal, tierra, de dos almudes, padron 3.º, núm. 45, no constan los linderos, de Miguel Lara, compra a Antonio José Hortelano. Año 1845, fol. 32.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 3.º, núm. 48, no constan los linderos, de Manuel Lara, compra a D. Martín Perez. Año 1845, fol. 32.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 5.º, núm. 13, no constan los linderos, de José Antonio Fernandez, compra a Isidro Melero. Año 1845, fol. 32.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 3.º, núm. 22, no constan los linderos, de José Boron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 80.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 2.º, número 13, no constan los linderos, de Leandro Sepúlveda, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 80.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 4.º, no constan los linderos, de Doña Josefa Ruiz, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 80 vuelto.

Monte Ardal, tierra de dos almudes, padron 2.º, número 33, no constan los linderos, de Pablo Labara, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 83.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 9 del actual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á dos gitanos, cuyas señas y demás circunstancias averiguadas van anotadas á continuación, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías de la dehesa de Valdegeña la noche del 17 de Setiembre último, cuyos dos gitanos iban acompañados de las gitanas Agueda Gabarri y Eduvigis Diaz, que se hallan presas en la cárcel de este partido.

Dado en Agreda á 5 de Noviembre de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Agustín ó Manolo, como de 36 años de edad, estatura alta, moreno, bien parecido; vestía pantalon á cuadros chiquitos pardos y encarnados, chaqueta corta de astracán negro, pañuelo de seda amarilla en la cabeza y alpargata abierta.

Otro llamado Ramon Jimenez, natural de Tudela de Navarra, bastante más bajo que el anterior, moreno; viste pantalon claro, chaqueta vieja de paño negro, sombrero hongo negro y alpargata cerrada.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á María Lopez Martin, natural de Málaga, viuda y de 40 años de edad, procesada por quebrantamiento de condena á virtud de haber salido de la casa-galera de esta ciudad el día 26 de Agosto último bajo el nombre de María Perez Gonzalez, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á efecto de prestar la correspondiente declaración de indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz continuando las actuaciones sucesivas respecto de la misma con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1874.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermuá.

Bande.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo en forma á Antonio Araujo Mendez, vecino de la Poma, parroquia de Torno, Ayuntamiento de Lobos, en este partido, de estado casado y de profesion labrador, de unos 40 años de edad, su estatura regular, pelo castaño y algo canoso, ojos y cejas negras, barba poblada, cara redonda y de color trigueño, para que en el término preciso de 45 días se presente en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, á nombrar Abogado y Procurador que le defendan en causa que se le instruye, sobre lesiones corporales á Rosa Rodriguez, de Cuña de Vila, en dicha parroquia; apercibido que de no verificarlo, se dará á la misma la tramitación que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y remesa á mi disposición del expresado Antonio Araujo Mendez si fuese habido.

Dado y firmado en Bande á 5 de Noviembre de 1874.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—Por su orden, Jerónimo Diaz.

Colmenar.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Diego de Palma y Pindon, natural de Torres y vecino de la villa y corte de Madrid, por término de 30 días, contados desde la publicacion en la GACETA, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 17 de Octubre de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Cuenca.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos á consecuencia del abintestado de D. José Delgado y Arjona, de estado viudo, de 56 años, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, en los cuales hasta hoy no se ha presentado persona alguna á hacer uso de su derecho; y con el fin de que todos aquellos que de él se crean asistidos puedan ejercitarlo, se ha señalado el término de 20 días á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cuenca á 2 de Noviembre de 1874.—José María Lopez.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

Madrid.—Audienca.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Muñoz, ó Molino, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 8 de Noviembre de 1874.—Pío del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Leal y Diaz, natural de Viveiro, provincia de Lugo, que falleció abintestado en esta corte, el día 16 de Junio de 1870 en estado de soltero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; haciendo constar que se han presentado las hermanas del finado Doña Tomasa, Doña Salvadora y Doña Francisca Leal y Diaz.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto y pregon á dos jóvenes que se dicen llamarse Emilio Andrés y Juan José N., los cuales en union de

Antonio Torrecilla hicieron unas enmiendas en una papeleta del Monte de Piedad, para que en el término de nueve días comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo del edificio de las Salesas, á fin de dar su declaracion y descargos en causa que se les sigue por falsedad y estafas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—Por mi compañero Perez Martinez, Reboles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Rodriguez Gonzalez, de oficio tahonero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á oír una notificacion en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Josefa Antonia Izquierdo Liger, que habitó Costanilla de los Desamparados, número 13, corredor, para que en término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía sin más oír ni citarla en forma.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia de D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Doroteo N., corredor de ganados, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto á Vicente Rodriguez Ortiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Angel Caballero y Roda, natural de Torrejón de Ardoz, ocurrido en esta capital el 22 de Junio de 1866, y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle; que sus padres D. Manuel María Caballero y Doña Teresa Roda comparezcan ante dicho Juzgado en el término de 30 días.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—J. Jimenez. X—725

Navalcarnero.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Doroteo Galeote, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á ser indagado en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de Noviembre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Emilio Vallejo Casio, hijo de José y de Antonia, natural de Olivenza, soltero, carpintero, licenciado del ejército, de 32 años, á fin de que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa de hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de Noviembre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Ibañez, natural y vecino de Bilbao, de 26 años y de estado soltero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra él por lesiones á Miguel Antonio Jimenez y cumplir la sentencia que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Tolosa á 6 de Noviembre de 1874.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquin. M. de Osinalde.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado de Valencia y encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Manuel Cubells penden autos sobre declaracion de suspension de pagos de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, en cuyos autos se presentó por dicha Sociedad la siguiente proposicion:

Convenio que la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona acordó proponer judicialmente á sus acreedores en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 10 de Setiembre de 1870, con los artículos adicionales al mismo aprobados en la ordinaria de 31 de Marzo de 1871.

1.º La Sociedad satisfará por completo los créditos de que trata el convenio celebrado en 14 de Abril de 1868 por escritura que autorizó el Notario de Barcelona D. José Falp en la forma que expresan los artículos siguientes.

2.º Con arreglo á lo estipulado en dicho convenio, se destinarán 5.000 duros mensuales para amortizacion é intereses de la Deuda flotante hasta la completa extincion de la misma, de conformidad con la escritura otorgada con los prestamistas de Barcelona en 25 de Febrero de 1869 ante el Notario D. José Falp.

3.º El constructor cuyo crédito liquidado en 31 de Agosto último asciende á rs. vn. 35.092.448 y 34 cént. percibirá en efectivo la cantidad de rs. vn. 5.905.286 y 43 cént. á cumplimiento de los 7 y medio millones que á tenor del expresado convenio debia cobrar á cuenta de su crédito; y además rs. vn. 2.378.492 y 83 cént. que importan los intereses á razon del 7 por 100 anual con arreglo al mismo convenio sobre el saldo de su cuenta de construccion desde 12 de Diciembre de 1869 hasta 30 de

Marzo de 1870, y sobre su total crédito desde 30 de Marzo de 1870 en que fué aprobado el dictamen de la comision de liquidacion de obras por la Sociedad hasta el 31 de Diciembre próximo.

Los intereses desde 1.º de Enero de 1871 serán abonados al constructor en su cuenta á razon del 5 por 100.

4.º Los obligacionistas percibirán en efectivo lo que se les adeuda hasta el completo pago de los seis cupones vencidos en Julio de 1868, Enero y Julio de 1869 y 1870, y Enero de 1871.

5.º Todos los pagos expresados en los tres artículos anteriores se realizarán con los productos líquidos del camino, á los que se unirán los reales vellon 2.904.267 y 98 cént., importe de las cinco octavas partes de los auxilios depositados en el Banco de España.

6.º El pago de las obligaciones expresadas en los artículos 3.º y 4.º se verificará á prorata de la suma que á cada una de las partes se le adeude con el fin de que nadie pueda considerarse perjudicado; y en este concepto la Sociedad aplicará y distribuirá, tan luego como el presente convenio sea aprobado definitivamente, la cantidad total á que se refiere el artículo anterior, y mensualmente seguirá aplicando las que ingresen en lo sucesivo, haciendo por trimestres los sorteos para la distribucion entre los obligacionistas de la que corresponda á los mismos.

7.º Se fija como base para dicho proratao entre el constructor y los obligacionistas para el primero el importe de su total crédito con sus intereses y para los segundos el importe de los seis cupones.

8.º La Sociedad terminará el canje de los cupones de obligaciones vencidos en Julio de 1866, Enero y Julio de 1867 y Enero de 1868 con arreglo al convenio de 14 de Abril del año últimamente citado, y en los mismos términos en que lo han verificado ya los obligacionistas que se adhirieron á dicho convenio.

9.º A fin de unificar la deuda de esta Sociedad, las obligaciones antiguas de 4.000 rs. serán canjeadas por obligaciones de 4 500 francos, á tenor del anuncio publicado en 30 de Diciembre de 1867.

En su consecuencia la Sociedad entregará tres obligaciones de 4 500 francos por dos de 4.000 rs. de las designadas ya por la suerte para su amortizacion, y cinco obligaciones de 4 500 francos por cuatro de las de 4.000 rs. no amortizadas.

10. Desde que se complete el pago de las cantidades que del constructor y los obligacionistas han de percibir segun los artículos 3.º y 4.º, los productos líquidos del camino se aplicarán en la forma siguiente:

1.º Al pago al constructor del 5 por 100 de interés á nudo sobre el importe de lo que se le adeude, cuyo interés le será satisfecho por mensualidades vencidas.

2.º Cinco mil duros tambien mensuales á la extincion de la Deuda flotante é intereses de la misma.

3.º El remanente líquido de los rendimientos del camino, cubiertas que sean las cantidades anteriormente designadas, se aplicará por trimestres á la amortizacion de obligaciones de la Sociedad al tipo del 30 por 100 de su valor nominal.

4.º La amortizacion de obligaciones en este período se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, que serán abiertos en el día y hora que la Direccion designe, á cuyo acto podrán asistir los representantes ó sus representantes, admitiéndose las proposiciones más favorables á la Sociedad hasta donde alcance la cantidad destinada á la amortizacion siempre que no excedan del tipo del 30 por 100 fijado en el artículo anterior.

5.º En el caso de que no se presentasen proposiciones para el todo ó parte de la cantidad designada para amortizacion, se verificará esta por medio de sorteo en la cantidad que no cubran dichas proposiciones. El acto del sorteo será público y la amortizacion obligatoria para los títulos que la suerte designe, sin excusa ni pretexto alguno; y de no presentarse al cobro, se depositará el dinero en la caja social, á perjuicio del interesado, y la Compañía considerará como fuera de circulacion las obligaciones que se hallen en este caso.

6.º Componiéndose en la actualidad el capital de la Sociedad de 8.666 obligaciones de 4.000 rs., de 248.817 obligaciones de 4 500 francos con el interés de 3 por 100, de estas 188.138 negociadas, y de 34.736 acciones de 4.900 rs. cada una, y un residuo de 1.600 rs., se seguirán amortizando las obligaciones en los términos indicados hasta el día en que los productos líquidos sean bastantes por sí solos para pagar á los obligacionistas los dos cupones corrientes, y amortizar además á razon de 50 por 100 del valor nominal el número de obligaciones que fijan las tablas de amortizacion insertas al dorso de los mismos títulos, cesando entonces el tipo de 30 por 100 establecido en el art. 10. Llegada esta época, entrarán las obligaciones en una situacion normal, y los obligacionistas percibirán anualmente sus dos cupones y les serán amortizados sus títulos empezando por las obligaciones de 4 500 francos que queden en circulacion de las que fueron ya designadas por la suerte para la amortizacion, y haciéndose despues esta por medio de los correspondientes sorteos. La amortizacion de unas y otras se realizará al expresado tipo de 50 por 100, cuyo tipo aceptan los obligacionistas como definitivo, renunciando á todo derecho sobre el restante 50 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

7.º Los accionistas por su parte renuncian á percibir los intereses que se les están adeudando de los devengados durante el período de construccion, y cuyo crédito importa rs. vn. 16.382.688 y 45 cént.

8.º En compensacion, los obligacionistas relevan á la Sociedad de la obligacion de pagar los cupones que venzan desde 1.º de Julio de 1871 inclusive hasta que se llegue á la situacion marcada en el art. 13; esto es, que los productos líquidos basten para cubrir los dos cupones corrientes y la suma necesaria para la amortizacion que corresponda anualmente con arreglo á las tablas, al tipo de 50 por 100. Llegado que sea este caso serán cortados de las obligaciones todos los cupones vencidos en dicho período, y se entregarán á la Sociedad para taladros y anularlos.

9.º El constructor se obliga á no exigir de la Sociedad el pago en efectivo de su crédito, y sólo tendrá derecho á que se le pague en obligaciones al tipo de 40 por 100 acordado ya por el convenio de 14 de Abril de 1868 cuando el mismo constructor lo reclame en todo ó en parte. Mientras no acepte en pago obligaciones al expresado tipo, su crédito sólo devengará el 5 por 100 de interés anual.

10.º Desde el momento en que el constructor reciba en pago de su crédito obligaciones al 40 por 100, cesará de hecho y de derecho en el percibo del interés de 5 por 100 sobre lo que se le haya satisfecho.

11.º Los accionistas no percibirán suma alguna hasta que los productos líquidos de la explotacion cubran los dos cupones corrientes de las obligaciones y la amortizacion, con arreglo al art. 13. El sobrante que resulte despues de satisfechas estas atenciones, se distribuirá entre los accionistas con sujecion á lo que previenen los estatutos de la Sociedad.

12.º Con el fin de que la Sociedad pueda destinar la mayor suma posible al cumplimiento de este convenio y llegar cuanto antes al período del pago de los dos cupones, queda autorizada la Direccion á emitir pagarés con el interés del 6 por 100 sobre la base de la garantía que actualmente tienen los tenedores de la Deuda flotante y de la consignada al constructor con el objeto de extinguir aquella deuda, siempre que los tomadores de los pagarés que se emitan se avengan á recibir el importe de los mismos en obligaciones de la Sociedad al tipo, de 50 por 100 de su

CÓRTESES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Abierta á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobado.

El Sr. **Rispa Perpiñá**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de la Junta de enseñanza de Tarragona, en la que se solicita con gran razon que se exima del descuento á los Maestros de instruccion primaria. Al presentarla no puedo ménos de recordar la justicia con que se hace esta reclamacion.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de presupuestos. El Sr. **Peñuelas**: Tengo el honor de presentar una exposicion razonada de los sobrestantes de Obras públicas en solicitud de que se les conceda el medio sueldo de excedencia como á los ayudantes y de conformidad con lo prevenido en el decreto de 12 de Agosto último, toda vez que ambas clases se rigen por un solo reglamento y componen unidas el cuerpo auxiliar facultativo subalterno de Obras públicas.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision correspondiente. El Sr. **Soler**: Presento una exposicion de D. Santiago Rocañin, maestro de obras, director de caminos vecinales y vecino de Zaragoza, en la que se pide que se abra un crédito en los actuales ejercicios á fin de que le sean satisfechas algunas cantidades que como perito tiene devengadas.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de presupuestos. Se dió cuenta de una proposicion para que continúe por cuenta del Estado la conservacion del puerto de Santander, consignándose en el presupuesto la cantidad necesaria para la extraccion de 50.000 metros cúbicos de arena, y estableciendo en dicho puerto con el referido objeto algunos arbitrios.

En su apoyo dijo El Sr. **Sañudo**: Recordará el Congreso que el sábado anterior dirigi una pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de abandono en que se encuentra el puerto de Santander. Hace cinco años que no se ha extraido un metro de arena; aquel puerto tenia recursos propios, y siendo obligacion del Estado cuidar de la conservacion de los puertos, respecto de Santander es todavia mayor esa obligacion, puesto que le ha privado de esos recursos. Se trata de un puerto donde llegan muchos vapores, y apenas pueden entrar por el mal estado en que se halla; y los firmantes nos limitamos sólo á pedir que se mejoren sus condiciones, para lo que proponemos arbitrios especiales.

En vista de estas ligerísimas indicaciones, espero que el Congreso se servirá tomar en consideracion este proyecto.

Hecha la correspondiente pregunta, se acordó así, anunciándose que pasaría á las secciones. Se dió cuenta de otra proposicion pidiendo que queden abolidas las quintas y las matrículas de mar desde primero del año próximo; y que el reemplazo del ejército se realice por medio de enganches voluntarios.

En su apoyo dijo El Sr. **Gonzalez Alegre**: Siendo necesario y conveniente que uno y otro año se pida aquí la abolicion de leyes notoriamente injustas, porque los golpes repetidos consiguen romper las cadenas del privilegio, como la gota de agua horada la piedra, no extrañéis que levante mi voz desautorizada para pedir una reforma que está en la conciencia de todos, que se halla al frente del programa democrático y que exige la justicia y la opinion pública; la abolicion de las quintas y matrículas de mar. No necesito molestaros mucho para llevarlos al convencimiento de la necesidad de esta abolicion, y me limitaré por lo mismo á simples indicaciones. Convento en que es necesario el ejército; todos estamos persuadidos de que es indispensable una fuerza consagrada á proteger las personas y la propiedad; pero de este principio se derivan dos cuestiones: qué fuerza pública es indispensable para este objeto, y por qué medio debe obtenerse. Nada diré sobre el número de soldados y marinos que considero necesario, ni sobre la situacion de España bajo el punto de vista de esta cuestion, porque esto me desviaría de mi propósito de ser breve. Indicaré sólo que España, situada en un extremo de la Europa, resguardada por su naturaleza, sin relacion ni compromiso, no necesita un ejército numeroso: el que tiene es pequeño si de él dependiese exclusivamente la integridad del territorio; pero es grande, consagrado sólo á mantener el orden en el interior, orden que se conserva mejor con leyes liberales que con bayonetas y cañones.

Es preciso reconocer que mientras no cambie el estado de la Europa, mientras se levante amenazadora la imagen del despotismo militar, mientras naciones civilizadas como la Alemania puedan invocar el bárbaro derecho de conquista, España necesita estar preparada; pero no es menester para eso sostener un ejército numeroso, porque siguiendo la politica de neutralidad que se debe seguir, es fácil evitar toda agresion extranjera. Reconocida la necesidad de un ejército lo más reducido posible, es preciso fijar con arreglo á qué sistema debe proporcionarse esa fuerza; si debe adquirirse por el sistema seguido hasta aquí, ó dar estímulo y esperanzas á los que se dedican voluntariamente á la profesion de las armas, como se hace con las demás profesiones.

Para resolver esta cuestion basta fijarse en dos bases esenciales en todo impuesto. Es un principio constitucional el de la igualdad ante la ley, estableciéndose en la Constitucion que todo español debe contribuir á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes. Concurren estas dos circunstancias en el impuesto de quintas y matrículas de mar? No habrá nadie que diga que sí. El impuesto de quintas y matrículas de mar es desigual, toda vez que exige un pequeño sacrificio á los ricos y cae sobre los pobres como una losa de plomo.

Las quintas y las matrículas son contrarias además á la libertad individual, á la propiedad y á la familia; y como creo que la libertad es el medio único de desenvolver nuestras facultades; que la familia es una necesidad, y que la propiedad personal, y si se quiere la individual, es la raiz de todas las libertades, vengo á pedirlos, á vosotros que os impacientais por condenar las extravagancias de *La Internacional*, vengo á pedirlos, digo, en nombre de la libertad, de la igualdad y de la propiedad, que acepteis esta proposicion. No os excuseis para no hacerlo con la razon de Estado ni con la conveniencia pública, porque esto ha servido siempre de escudo á toda tiranía.

Como si no fueran bastantes las injusticias que dejo indicadas, viene luego el sorteo, y con él la circunstancia agravante de la redencion, que no es más que un privilegio para el que puede disponer de 6.000 rs., y una carga para el pobre que no tiene más patrimonio que su trabajo. Los que por fortuna ó desgracia vivís en Madrid, no podeis comprender todos los efectos de esta irritante desigualdad; es preciso para esto residir en las aldeas, donde las quintas tienen un carácter de calamidad pública.

Se dirá por algunos que todo esto es cierto, pero que la necesidad exige que se conserven las quintas y las matrículas de

mar. ¿Dónde está esa necesidad? ¿Para qué son necesarias las quintas y las matrículas? ¿Para defender las propiedades y las personas por medio de una ley que ataca la libertad de estas? ¿Será para conservar la integridad nacional? Tampoco lo creo: porque España ha sostenido guerras siglos y siglos sin necesidad de quintas ni de matrículas de mar.

Para tener un ejército que responda de esa necesidad, basta conservar el núcleo que le pueda servir de base, basta tener una oficialidad instruida. Por último, ¿no es cierto que el sistema de quintas y matrículas de mar es contrario al título I de la Constitucion, que consagra los derechos individuales? ¿No es cierto que es contrario á la libertad y á la propiedad personal, que no ha sido negada ni aun por aquellos que en su afán de negarlo todo, niegan hasta la existencia de un Sér Supremo? ¿No es cierto que todas las juntas revolucionarias han prometido la abolicion de quintas y matrículas? ¿No es cierto que en este mismo sitio el ilustre y malogrado General Prim prometió esa abolicion? Pues si todo esto es cierto, estoy en pleno derecho para venir, en nombre de la libertad, á pedirlos la abolicion de quintas y matrículas.

Aceptad, pues, mi proposicion como una consecuencia legítima de la revolucion de Setiembre, hecha al grito de «abajo las quintas y las matrículas de mar», teniendo cuenta además que si mañana llegase á peligrar la integridad nacional, todos estamos obligados á salir á la defensa de la patria.

Tomad, pues, en consideracion este proyecto, seguros de que con ello enalteceis vuestros nombres, y derramais sobre el país positivos beneficios.

Se procedió á votar nominalmente, por haberlo reclamado así algunos Sres. Diputados, si se admitia la proposicion, y resultó desechada por 87 votos contra 75 en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Jove y Hévia.—Toro y Moya.—Peñuelas.—Oria.—Barca.—Galvez Cañero.—Ródenas.—Gavin.—Sagasta (D. Pedro).—Martinez (D. Cándido).—Fabié.—Alvarado.—Silvela.—Angulo (Don Luis).—Topete.—Martinez Perez.—Navarro y Ochoteco.—Muñiz.—Lopez Dominguez.—Romero Robledo.—García Martino.—Garrido (D. Joaquin).—Fernandez de la Somera.—Alarcon Luján.—Alarcon (D. Pedro Antonio).—Lafuente.—Robledo Checa.—Ruiz Cardepon.—Camacho.—Gomis.—Mansi.—Ulló (Don Augusto).—Gallostra.—Rios y Rosas.—Conde de Pallares.—Tejada.—Caramés.—Quiroga.—Loring.—Reig.—Sanz y Lopez.—Bueno.—Aristegui.—Fernandez Blanco.—Laguna.—Castell de Pons.—Acuña.—Adan y Castillejo.—Barrenechea.—Neira.—Sanjurjo Pardiñas.—Merelles.—Cruzada Villaamil.—Conde de Toreno.—Delgado.—Sancho.—Zabalza.—Estrada.—Serrano Dominguez.—Saavedra.—Coll y Moncasi.—Arias.—Roger.—Hernandez y Lopez.—Perez Zamora.—Mantilla.—Marques de la Vega de Armijo.—Hazañas.—Suarez Inclan.—Fernandez (D. Fernando).—Pasalodos.—Serrano Bedoya.—Piñol.—Terreró.—Estéban Collantes.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Romero Ortiz.—Lopez Grado.—Gomez Villaboa.—Higuera.—Merchan.—Ruiz Gomez.—Lopez de Ayala.—Curiel y Castro.—Lopez Guizarro.—Escosura.—Sr. Presidente.

Total, 87.

Señores que dijeron sí:

- Ferratges.—Rios y Portilla.—Barrio Mier.—Morayta.—Bayona.—Chacon (D. José María).—Rispa Perpiñá.—Diaz Quintero.—Pascual y Casas.—Fañoni.—Gonzalez Zorrilla.—Bobillo.—Llusa.—Vidal de Llobatera.—Abarzuza.—Romero Giron.—Vazquez Lopez.—Salinas.—Molinero.—Becerra.—Trelles.—Perez Garehitorena.—Gonzalez Chermá.—Zurita.—Castilla.—Ocon.—Sañudo.—Gurierrez Agüera.—Collazo y Gil.—Sequera.—Sanromá.—Baldorioty de Castro.—Cintrón.—Quiñones.—Peralta.—Corchado.—Moreno Rodriguez.—Guzman (D. Enrique).—Anglada.—Orozco.—Bañon (D. Francisco).—Moya.—Ramos Calderon.—Fernandez de las Cuevas.—Palacios.—Valbuena.—Serrano Magriñá.—Tutau.—Escuder.—Gallego Diaz.—Gasol.—Llauder.—Vinader.—Vall.—Molini.—Azcarate.—Rodriguez (D. Gabriel).—Saulate.—Blanco y Sosa.—Soler.—Contreras.—Gomez (D. Aniano).—Martinez Bercia.—Blanc.—Perez Guillen.—Forasté.—Saco.—La Orden.—Sanz y Gorrea.—Civit.—Castellvi.—Gil Berges.—Gonzalez Alegre.—Lostau.—Carrasco.

Total, 75.

ÓRDEN DEL DÍA.

Valides de los títulos de las Universidades libres.

Abierta discusion sobre la totalidad de este dictamen, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los cuatro que comprende, anunciándose que pasaría á la comision de correccion de estilo.

Proposicion del Sr. Saavedra.

Continuando este debate, dijo

El Sr. **Lostau**: Pedí la palabra ayer para rectificar al oír algunas aseveraciones del Sr. Rios Rosas. Dijo S. S., citando algunos párrafos de la circular que el Secretario de *La Internacional* remitió al Sr. Ruiz Zorrilla, que aquello es una proclama incendiaria y que debía proibirse por sobreponerse á las leyes. Pues qué, ¿Cristo no se sobrepuso á las que en su tiempo existían? Lo que *La Internacional* dice es que con la ley ó á pesar de ella profesará sus doctrinas; y si algo prueba esto es la ineficacia de las leyes para reprimir el pensamiento.

Dijo tambien el Sr. Rios Rosas que hoy por hoy *La Internacional* no ofrecía peligro, pero que podría ofrecerle para el porvenir, y en nombre de ese porvenir pedía un voto, pero no para el Gobierno, puesto que declaró que no quiere dar ese voto de confianza al Gobierno; y en este punto hubiese deseado yo que el Sr. Rios Rosas hubiera sido más franco y explícito.

El Sr. **Saavedra**: Aunque han sido varias las alusiones dirigidas á los firmantes de la proposicion que se discute, hemos guardado silencio hasta este momento en que se acerca el fin del debate, con el objeto de ser ménos molestos á la Cámara. Otro motivo han tenido tambien los firmantes de la proposicion para no intervenir directamente en el debate. Elevado este á gran altura, tomando parte en él oradores tan distinguidos como los Sres. Rodriguez, Castelar, Salmeron, Pi y Margall y otros varios, hemos creído que debiamos declinar la honra de contestarles en aquellos que por su notoria competencia en derecho público pudieran hacerlo cumplidamente.

Todavía existia para esto otra consideracion importante tratándose de una cuestion de tanta trascendencia; era indispensable que todos los partidos de esta Cámara emitiesen sus opiniones por medio de sus Jefes ó personas autorizadas para ello, y el resultado ha correspondido á nuestros propósitos. Pero si creiamos deber observar esta actitud respecto del fondo de la cuestion, no podemos consentir que se nos atribuyan propósitos que de modo alguno abrigamos.

Apreciando el Sr. Salmeron las declaraciones del Sr. Candau y tratando de buscar contradicciones entre el primero y el segundo discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, quiso sacar partido de un acto en que yo tuve intervencion; aquel por el que se retiró la proposicion primera, lo cual interpretó el Sr. Salmeron de una manera que yo debo rectificar.

Ya dije entonces, y repito ahora, que aquella proposicion fué

valor nominal, ó sea á la par; entendiéndose que las obligaciones no podrán entregarse hasta que la Sociedad haya entrado en el período designado en el art. 13, ó sea el pago corriente de los dos cupones.

20. Igualmente queda autorizada la Direccion para levantar fondos sobre la misma garantía y con el interés de 6 por 100 fijado en el artículo anterior con destino á obras extraordinarias, y á cubrir gastos que no sean los ordinarios de explotacion y conservacion.

21. Para facilitar la ejecucion del presente convenio y que la Sociedad quede completamente desembarazada en su marcha, el constructor renunciará á la garantía que en obligaciones de á 500 francos y por el saldo de la cuenta de construccion le tiene consignada la Sociedad en virtud de convenio escriturado de 3 de Setiembre de 1867 y Real órden de 3 de Junio de 1868.

22. Aprobado que sea definitivamente el presente convenio con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1869, los obligacionistas que tuviesen depositados sus títulos en la forma que dicha ley determina, propendrán por medio de cartas á la Direccion 48 obligacionistas para que la Direccion, de entre los propuestos por la mayoría, elija tres que constituirán la comision interventora del cumplimiento del convenio. En las mismas cartas en que se haga la propuesta manifestarán los obligacionistas la retribucion que á su juicio deban disfrutar los individuos que constituyan la comision.

23. La comision interventora se renovará en la misma forma cuando lo reclamen obligacionistas que representen una cuarta parte del capital en circulacion: Los individuos que la compongan, mientras desempeñen su cargo, tendrán depositadas en la Caja social 400 obligaciones.

24. Las atribuciones de esta comision serán intervenir en la distribucion y aplicacion de los productos líquidos del camino, á cuyo objeto la Gerencia le pasará un balance trimestral de la Sociedad; asistir cuando lo tenga por conveniente á la subasta y sorteos para la amortizacion de obligaciones y pago de cupones, y dar cuenta á la junta general de accionistas de cualquiera falta que notare en el exacto cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de acudir al Gobierno ó á donde crea conveniente.

25. La comision interventora de que tratan los artículos anteriores cesará desde que la Sociedad entre en la situacion normal que determina el art. 13.

Artículos adicionales.

4.º El constructor se reserva el derecho de hacerse pago de su crédito en obligaciones al tipo de 40 por 100 cuando lo tenga por conveniente; pero si trascurrido un plazo que no excederá de ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1874, no hubiera hecho uso de aquella facultad, cesará de percibir entónces el interés anual de 5 por 100 estipulado sobre su crédito, y se destinarán todos los productos líquidos del camino á la amortizacion de obligaciones al tipo del 30 por 100 hasta llegar al período normal, ó sea al pago de los dos cupones anuales y amortizacion de obligaciones, segun tabla, al tipo de 50 por 100.

5.º El constructor cobrará los 8.233.778 rs. y 96 céntos. que le corresponden segun el art. 3.º del convenio, percibiendo en el acto la mitad de lo que importen los fondos existentes en 31 de Diciembre de 1870, segun el balance del ejercicio de dicho año, incluyendo además como fondos existentes los auxilios que obran depositados en el Banco de España. Pagado que sea el cupon vencido en 1.º de Julio de 1869, percibirá el constructor la mitad de lo que se le reste en deber á cumplimiento de los 8.233.778 rs. y 96 céntos. ántes expresados, y la otra mitad la cobrará luego que quede cubierto el cupon de 1.º de Enero de 1870.

6.º La Sociedad no reconoce ningun género de preferencia entre las distintas emisiones de obligaciones, las cuales quedan unificadas por virtud del convenio, y todas con iguales derechos, incluidas las que con arreglo al mismo deberán entregarse al constructor. Pero cuando llegue el caso de que á tenor de lo establecido en el art. 12 del convenio haya de procederse á la amortizacion forzosa de obligaciones por sorteo al tipo de 30 por 100, dicho sorteo tendrá solamente lugar entre las tituladas de Almansa á Valencia y Tarragona.

7.º Las atribuciones de la comision de obligacionistas que ha de intervenir el exacto cumplimiento del convenio serán: inspeccionar la recaudacion y distribucion de los productos del camino; cerciorarse de que la aplicacion de los fondos se haga á tenor de las reglas que se fijan en el convenio, y vigilar que todo lo que en el mismo se estipula sea cumplido por la Administracion social, debiéndosele exhibir al efecto todos los libros y documentos de contabilidad, así como tambien cuantos datos les sean necesarios para que pueda llenar su cometido, y pudiendo asistir á las juntas de la Direccion siempre que por esta sea llamada, ó tenga la comision que exponer ante aquella consideraciones ó reclamaciones referentes al convenio.

8.º Habiendo cesado la causa de establecerse en el convenio que los obligacionistas propusieran 48 personas para que la Direccion eligiese de entre ellas á los individuos que hubieran de formar la comision interventora, se declara que dicha comision la constituirán los tres obligacionistas que reúnan los votos de mayor número de obligaciones, emitidos en la forma que expresa el art. 22 del convenio.

Y como por parte de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona se ha acudido á este Juzgado solicitando se publique por segunda vez el preinserto proyecto de convenio en atencion á que las adhesiones hechas al mismo durante el término fijado en los primeros edictos no alcanzan á completar la representacion de los tres quintos de los diferentes grupos de acreedores que la ley de 12 de Noviembre de 1869 exige para la aprobacion de los convenios en la primera convocatoria, y de conformidad con lo que la misma ley dispone; he acordado se haga segunda publicacion del proyecto presentado por la Sociedad á fin de que dentro del plazo de dos meses acudan á adherirse los acreedores que ya no lo hubiesen efectuado, ó si lo creyesen preferible á manifestar su oposicion en la misma forma dispuesta para las adhesiones, á los efectos del art. 12 de la citada ley de 12 de Noviembre de 1869.

Valencia 6 de Noviembre de 1874.—Nicolás Robredo.—Manuel Cubells Blesa. X—722

Villadiego.

D. Luis Guerra Franco, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Federico García Campillo, natural de Tablada de Rudron, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal que contra el mismo y otros he instruido por ejercer públicamente las facultades de Medicina y Cirugía sin hallarse autorizado para ello; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 4 de Noviembre de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

redactada después del primer discurso del Sr. Ministro contestando al Sr. Jove y Hévia; y como teníamos deseo los firmantes de que esta discusión se tratase con toda latitud, y no estábamos seguros de que el debate adquiriese esa extensión, he ahí por qué se redactó en términos que pudieran provocar una discusión amplia; pero como posteriormente hablaron los Sres. Castelar, Rodríguez y otros, y por último el Sr. Ministro de la Gobernación, creímos que ya no era necesario que se discutiese tan largamente, y de ahí la otra proposición más sencilla, reduciéndola, no á un voto de confianza, como se ha supuesto, sino de aprobación de los propósitos que el Gobierno tiene respecto de *La Internacional*. Hechas estas explicaciones, creo que el Sr. Salmeron quedará convencido de que no hay contradicción alguna entre el primero y segundo discurso del Sr. Ministro.

Después del Sr. Salmeron, si no estoy equivocado, fué el señor Rodríguez el que nos dispuso la honra de acordarse de los firmantes de la proposición. El Sr. Rodríguez nos inculcaba porque este debate se había prolongado muchos días, y precisamente está la contestación en lo que acabo de manifestar.

Los firmantes deseaban una discusión amplia, y habiendo permanecido silenciosos hasta este momento, no es á ellos á quienes se puede culpar porque el debate haya tomado ya tan grandes proporciones. Es extraño además que sea S. S. el que nos acusa de esto, cuando sostiene que el medio más seguro de combatir *La Internacional* es oponer doctrinas á doctrinas, que es justamente lo que se ha hecho en esta discusión. No hay motivo, pues, para lamentarse como se ha lamentado el Sr. Rodríguez y lo mismo el Sr. Ruiz Zorrilla del tiempo que se ha perdido en este debate.

Después del Sr. Rodríguez, sostuvo el Sr. Pi y Margall que la tendencia de esta proposición es la de eliminar todos los partidos que no estén conformes con la legalidad existente y con la dinastía de Saboya. ¿De dónde saca S. S. esa deducción? Cabelosamente es todo lo contrario. Para tener esa proposición precisa no conocer la Constitución, y el Sr. Pi debe comprender que los firmantes de la proposición no sólo conocen la ley fundamental, sino que están abrazados á ella.

Demasiado saben que en la Constitución está consignado el derecho de emitir las opiniones de palabra y por escrito. ¿Cómo, pues, hemos de tener las intenciones que se nos atribuyen? Los firmantes de la proposición no sólo respetamos el Código fundamental, sino que deseamos ampararle y sostenerle, y he ahí el pensamiento de la proposición, creyendo que lo que el Gobierno quiere es que la Constitución se cumpla.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha demostrado, y los señores Rodríguez y Ruiz Zorrilla han confirmado en sus declaraciones, que *La Internacional* es inmoral. Pues si lo es indudablemente, no cabe dentro de la Constitución ni de las leyes, y por lo tanto, el propósito de los firmantes es felicitar al Gobierno por su resolución de hacer que se cumplan en todas sus partes la Constitución y el Código.

Espero, pues, que el Sr. Pi y Margall nos hará la justicia de creer que los firmantes no hemos tenido otro pensamiento que el que acabo de indicar.

Voy á concluir rogándoos que voteis la proposición; para esto no os pido que recordéis que del seno de *La Internacional* salieron los autores del sangriento drama ejecutado en las calles de París; no quiero pediros tampoco que tengais presente que á *La Internacional* pertenecian gran parte de los miembros de la *Commune*, que fueron declarados por los Tribunales autores y responsables de los crímenes allí cometidos; no quiero que recordéis nada de eso: lo que os pido y ruego que tengais presentes son los razonamientos hechos para demostrar que *La Internacional* es inmoral, y que sus tendencias y fines atacan todos los fundamentos de la sociedad.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Me levanto á cumplir el deber que me impone el cargo que ejerzo, y debo declararos que lo hago con gran sentimiento; ha sido tan elevado este debate que me toca resumir, han tomado parte en él oradores tan distinguidos, se han discutido cuestiones tan profundas, que en este momento es cuando pienso más en la pequeñez y en la carencia de mis facultades. Pero ya que no pueda declinar esta difícil tarea, procuraré desempeñarla con la modestia que procuro tener siempre y con el deseo de molestáros lo menos posible.

Necesito recordaros cómo ha comenzado este debate, para desembarazarme del cargo que se me ha dirigido por distintos oradores. Se ha dicho con repetición que el país nada ganaba con este debate: que al Gobierno se le podía dirigir un severo cargo por haberle provocado, y que sólo podía aprovechar á la sociedad á cuya destrucción va encaminado. Necesito descartarme de esta responsabilidad. No fué el Gobierno quien inició esta discusión, y ha sido tan parco en tomar parte en ella, como habrá podido observar la Cámara, á fin de no prolongar demasiado la discusión.

No deja de ser extraño además que el cargo de haber provocado un debate estéril venga de los bancos de enfrente. ¡Estéril un debate que tiene por objeto resolver un problema con el que están preocupados todos los pueblos de Europa! Comprendería esa calificación si viniera de los bancos de los tradicionalistas, pero no de los que profesan profundo respeto al principio de la discusión. ¿De cuándo acá los apóstoles de la discusión pueden calificar de estéril un debate de esta importancia? ¿Es porque no da los resultados que en esos bancos se desean? Pues yo rechazo el cargo en nombre de las ideas liberales. No puede ser estéril un debate que ha dado por resultado la consideración altísima con que la Europa contempla hoy al Parlamento español; que ha dado por resultado la atención con que los obreros han seguido estas discusiones, concluyendo por comprender á dónde se les quiere llevar.

Tampoco es exacto que con estos debates haya podido robustecerse la vida de *La Internacional*; porque lo que ha resultado en relieve es lo que quiere hacer *La Internacional*, y muchos obreros que iban engañados por sus apologistas, retroceden espantados ante el abismo á que se les quería conducir.

Yo ruego que os fijéis en una consideración: en la de que los cargos que se dirigen por haber provocado este debate vienen precisamente de aquellos que han defendido ó han excusado á *La Internacional*. Si es cierto, pues, que estos debates han contribuido á dar vida á *La Internacional*, ¿por qué sus defensores nos reconviene por esto?

Vengamos ya al resumen del debate. Comenzó este por una excitación de un Diputado del centro de esta Cámara; el Gobierno contestó declarando que en su concepto *La Internacional* estaba dentro del Código penal y fuera de la Constitución, por ser inmoral y comprometer la seguridad del Estado, que son los dos límites marcados por la Constitución misma al derecho de asociación.

Ante esta declaración la Cámara se ha dividido en tres grandes grupos: primero, los que consideran las declaraciones del Gobierno ajustadas á la ley; segundo, los que dando la razón al Gobierno en sus apreciaciones no creen político ni prudente que á esa asociación se le reprima; y tercero, los que creen que por venir á realizar grandes progresos debe dársele una existencia legal. Yo voy á examinar las opiniones de estos tres grupos, comenzando por los que sostienen que *La Internacional* está dentro de la ley y viene á realizar un gran progreso.

Este grupo lo constituyen los republicanos. Después de ha-

ber oído á los Sres. Salmeron, Castelar, Pi, Garrido y Lostau, debo declarar que la voz más autorizada en este grupo, la que ha sabido mejor manifestar las aspiraciones de su fracción, es la del Sr. Salmeron, pues desde que habló, sus declaraciones han variado la índole de la fracción republicana. El país consideraba á esta fracción como individualista, y desde el discurso del Sr. Salmeron ha dejado de serlo para convertirse en socialista. (*Movimiento en la izquierda*.) Ya sé que entre vosotros hay individuos tan inteligentes y autorizados como el Sr. Castelar, que al ver el efecto producido por las palabras del Sr. Salmeron se levantó á confirmar sus opiniones individualistas en una brillante rectificación; pero esta misma protesta elocuente me probaba que el Sr. Salmeron había logrado arrastrar al socialismo á la mayor parte de su fracción. Esto lo conoce todo el que examine las conclusiones del discurso del Sr. Salmeron.

Yo declararé que *La Internacional* tenía por base la negación de la religión, de la patria, de la familia y de la propiedad. El Sr. Salmeron declaró á su vez, no obstante decirse creyente, que *La Internacional* se había proclamado descreída. ¿Cómo negarlo, cuando esto consta en el catecismo que entrega á sus adeptos?

«Nosotros, dice el catecismo que tengo aquí, procuraremos sustituir con la ciencia la fé, y con la justicia humana la justicia divina.»

Ese catecismo es de un afiliado, se me dirá; esa declaración no se ha hecho en los Congresos internacionales ni en el Consejo Supremo. Yo tengo que juzgar á *La Internacional* por las doctrinas que está propagando aquí con la conciencia de esos Congresos y de esos jefes. Si creen que estas doctrinas están fuera de sus fines, han tenido obligación de declararlo. Por eso tenía razón el Sr. Salmeron al decir que *La Internacional* era atea; y en efecto, señores, *La Internacional*, no sólo niega el cristianismo, sino que niega á Dios, es decir, la esencia del sentimiento religioso.

Sobre la segunda negación dijo S. S. que *La Internacional* quería romper las ligaduras que nos sujetaban á la patria. Esto es verdad: se niega la patria, por más que se ame á la humanidad: es lo mismo que decir: yo niego el cariño á mis hermanos y tengo el mismo cariño á los españoles que á los japoneses.

Pues bien, señores, el cariño tiene sus gradaciones, y *La Internacional* quiere matarlas, y el matarlas es matar el cariño, que no puede existir sin ellas.

Tampoco contradice el Sr. Salmeron la existencia de la tercera negación. Yo probé que *La Internacional* niega el matrimonio y la patria potestad; al matrimonio legal y religioso quiere sustituir el matrimonio que no tenga más lazos que el por desgracia deleznable del amor. Decía el Sr. Salmeron: *La Internacional* no quiere destruir el matrimonio; lo que quiere es darle la única base que debe tener, que es el amor. ¿Pues hay alguna religión ni alguna ley que no admita esa base? ¿Qué novedad pretenden introducir aquí los internacionales? Sostenía yo que negaban la familia, porque falseaban no sólo la idea del matrimonio, sino la de la patria potestad. Sobre esto nada contestó el Sr. Salmeron; pero se encargó de hacerlo el Sr. Lostau, diciendo que yo no quería que fuesen educados y alimentados todos los jóvenes. S. S. me hacía un cargo gratuito.

Pero si quiero que todos los jóvenes sean alimentados y educados, no quiero nivelar la educación y alimentación, privando al padre de los derechos que tiene de sacrificarse por sus hijos. Para que os convenzáis de que esta es la aspiración de *La Internacional*, ved lo que dice el catecismo.

«Queremos igualdad de derecho á todos los medios de desarrollo, de educación y alimentación.»

Oigo decir: ¡ojalá! Pues, señores, yo no quiero privar al padre de la facultad de sacrificarse por dar más brillante educación á sus hijos; yo no quiero esa nivelación absurda y contraria á la naturaleza y á la libertad.

La cuarta negación era la de la propiedad. Recordais cuánto se ha discutido esta cuestión. Los Sres. Castelar y Pi y Margall han defendido elocuentemente la propiedad individual; pero el Sr. Salmeron, que lleva hoy la voz de la minoría republicana, nos decía: no os asustéis; no se quiere sino hacer á todos propietarios; hacer la propiedad colectiva. Es nobilísima, añadia, esa aspiración porque así todos serán propietarios. ¡Señores, así no lo sería ninguno! La propiedad colectiva significaría la muerte de la actividad humana, y el mundo volvería á lo que era en los primeros días de la creación. Si la propiedad del pueblo fuera colectiva, ¿habría algún labrador que hiciera las mejoras y transformaciones necesarias en el suelo? ¿Se harían esas transformaciones cuando el cultivador supiera que no había de transmitir el fruto de su trabajo á sus hijos? Señores, los internacionales se han apoderado de un sentimiento justo y universal y le han bastardeado. Han dicho á los obreros: «yo haré que todos seáis propietarios;» pues bien, ese es el medio de que no haya ninguno.

La aspiración de cada uno á ser propietario es justa y durará siempre; pero la colectividad de la propiedad es precisamente lo contrario de la universalización de la propiedad, es la negación de la propiedad. Pues bien, por declaración implícita de los señores de enfrente, *La Internacional* ha quedado convencida de sostener esas cuatro negaciones. Sólo que esos señores las creen un progreso, y el Gobierno las juzga un verdadero retroceso.

Aquí se dice: «Dad paso á las ideas nuevas.» Si esto fuera verdad, no nos opondríamos; pero las aspiraciones de *La Internacional* no representan una nueva etapa en la senda de la civilización; representan la vuelta de la sociedad, su retroceso al estado salvaje.

Después de haber convenido fundamentalmente en las tendencias y doctrinas de *La Internacional*, venia la cuestión de legalidad. El Gobierno había dicho: *La Internacional*, dadas estas bases, no cabe dentro de la Constitución y está castigada por el Código, porque la cree contraria á la moral. Aquí vino la cuestión de definir lo que era moral, y aquí los señores de enfrente hicieron alarde de sus vastísimos conocimientos en filosofía alemana. Sin embargo, no deja de haber en este punto sustanciales diferencias. El Sr. Castelar dice: no hay más moral que la que está definida en los preceptos del Código. El señor Pi dice: hay una moral variable, contingente, que se modifica según los tiempos y países, y es la de la conciencia; y hay otra moral inmutable, que es la de la razón. Pues bien; si una asociación que tiene por objeto imprimir un movimiento de retroceso á la civilización y establecer las cuatro negaciones que he dicho no es inmoral, entonces no sé lo que es inmoral.

Sin meterme yo en estas profundidades metafísicas, me atenia como Gobierno al Código penal. Ya sabéis que el artículo 498 dice:

«Son ilícitas:

1.º Las sociedades contra la moral pública.

2.º Las que cometan algunos actos penados en este Código.»

Luego hay otra moral que no consiste en los actos definidos en el Código. El Sr. Salmeron, que no podía negar este concepto que estoy explicando, encontró el fácil recurso de decir: «este Código no tiene fuerza legal.» Yo no estaba preparado para esta argumentación, que no puede sostenerse ni científicamente ni de ninguna otra manera. Por fortuna para mí, el Sr. Montero Rios, autor del Código, se encargó de demostrar al Sr. Salmeron

su fuerza legal, y me desembarazó del trabajo de hacer esa demostración.

Creo haber mencionado los principales argumentos de la minoría republicana. El Gobierno no se entromete en el exámen abstracto que aquí se ha hecho de los derechos individuales, cosa de la competencia de una Cámara Constituyente. El Gobierno considera que los derechos individuales están suficientemente explicados en la Constitución.

El segundo grupo de esta Cámara sostiene las apreciaciones del Gobierno, pero se opone al rigor con que el Gobierno cree conveniente y hasta necesario tratar á *La Internacional*. Este grupo ha ido más allá que fué este Ministro, tan acusado de injusto en sus apreciaciones.

Los Sres. Rodríguez (D. Gabriel) y Montero Rios, pero especialmente el primero, que lleva la batuta en esta cuestión, nos han declarado que *La Internacional* es inmoral, peligrosa y reprobable, y el Sr. Rodríguez ha añadido lo que yo no me había atrevido á decir, aunque lo sentía, y es, que siendo muy mala *La Internacional*, lo peor de toda ella era la sección española. Sin embargo, S. S., estando conforme con el Gobierno en esto, saca la consecuencia contraria á la que el Gobierno deduce. El Gobierno dice: el art. 47 de la Constitución prohíbe las asociaciones contrarias á la moral; es así que según el señor Rodríguez *La Internacional* es inmoral, luego está condenada por la Constitución.

Todo el que mire esta cuestión sin pasión sacará estas mismas consecuencias. Si creiais que no era prudente sacar estas consecuencias, ¿por qué os habeis apresurado á declarar inmoral esa asociación? ¿Creéis que el Gobierno, que ha prometido respetar la Constitución, viene á mistificarla? No; los que la mistifican son los que sientan premisas cuyas consecuencias no se atreven á sacar por temor á riesgos personales ó de partido.

Comprendo á los que niegan la inmoralidad de *La Internacional*; pero no comprendo que los que la declaran inmoral crean que el Gobierno se excede sacando las consecuencias lógicas de esa declaración.

Se dice: es que nosotros consentimos que se la lleve á los Tribunales. ¿Pues acaso el Gobierno ha dicho otra cosa? ¿No ha dicho que los derechos individuales están bajo la salvaguardia de los Tribunales y que sólo á estos toca aplicar la ley? Si esto es lo que vosotros quereis, ¿á qué vuestra oposición? Si obedecia esa oposición á móviles políticos que yo respeto, digase en buen hora; pero no se venga á acusar al Gobierno de ser mistificador de los derechos individuales.

Sr. Presidente, me siento fatigado y necesito algunos minutos de descanso.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión por diez minutos.

Trascurrido este tiempo, volvió á usar de la palabra y dijo El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Gracias, señores, por vuestra benevolencia, á la cual procuraré corresponder concretando mi discurso.

He examinado la actitud de dos de los grupos de esta Cámara. Hay otro tercer grupo, constituido por diversas fracciones, que han tenido el mismo punto de vista que el Gobierno. Por tanto, el Gobierno no ha de repetir los argumentos expuestos ya por grandes oradores. Una sola observación podría hacer; pero el Sr. Rios Rosas me ha ahorrado mucho camino para ella. S. S. dijo que consideraba esta votación, no como un voto de confianza al Gobierno, sino como un voto de censura á *La Internacional*. Esta es la verdad: no hay tal voto de confianza. Voto de confianza significa aquel que concede al Gobierno poder en cierto modo discrecional y atribuciones extraordinarias; y es esto de lo que trata la proposición que se discute? No; el Gobierno ha hecho las manifestaciones que ha creído deber hacer; las han apreciado las diversas fracciones de la Cámara, y las que las han creído ajustadas á la ley votan con el Gobierno.

No hay más que esto, y el empeñarse en mirarlo como voto de confianza es obsecarse por una pasión política ó por miras especiales de fracción.

Yo, pues, doy las gracias al Sr. Rios Rosas, no por el apoyo que presta al Gobierno, sino por el que da á los intereses permanentes y sagrados de la libertad.

Pudiera terminar aquí; pero ha ocurrido en la sesión de ayer un incidente que afecta á la entidad Gobierno. Aludo á las manifestaciones del Sr. Ruiz Zorrilla, jefe de una fracción de la Cámara, acerca de la significación del actual Gabinete. No se ofendan los demás oradores porque yo hago especial mención del discurso del Sr. Zorrilla: no es porque lo crea superior á los demás, sino porque ha tratado cuestiones que los demás no han tenido por conveniente tratar.

Mi amigo particular el Sr. Zorrilla comenzó declarando que su partido quiere la Constitución. No sé en esto qué se proponía S. S., como no fuera hacer resaltar esta declaración comparada con la actitud del Gobierno. ¿Es que S. S. ha considerado que su respeto á la Constitución marcaba una diferencia entre el partido que S. S. dirige y el Gobierno? Está equivocado: el Gobierno es tan afecto á la Constitución de 1869 como puedan serlo S. S. y sus amigos; y además declara que está resuelto á practicarla absolutamente en todas sus partes, de una manera sincera, leal y constante, aunque en ello disguste á algunos amigos. Este debate mismo prueba la obediencia que presta el Gobierno á la Constitución.

Nada, pues, de nuevo decía el Sr. Zorrilla en esta declaración. Continuaba S. S. su discurso programa (así lo han calificado algunos) diciendo que era afecto á la integridad del territorio español; que no creía que había en esta Cámara ninguna persona que contrariase este patriótico deseo, y que si supiera que había alguna, se separaría de su lado. Al hacer S. S. esta afirmación, yo miré á los Diputados de Puerto Rico y me felicité de ver su actitud, conforme enteramente con ella.

El Gobierno está también completamente de acuerdo con esta declaración patriótica, y lo está hasta tal punto que cree que su deber le manda no sólo ser ardiente defensor de la integridad del territorio, sino parecerlo á todo el mundo. S. S. también encontrará en este camino algunas otras fracciones de la Cámara. (*Voces*: Todas, todas.)

Yo ya sé que en el camino de la cuestión constitucional habrá quien no esté conforme; pero en la cuestión de integridad del territorio lo estamos todos; yo estoy seguro de ello, y si no estuviera me afirmarían en esa opinión las declaraciones del Sr. Ruiz Zorrilla y la actitud de los Diputados de Ultramar.

Preparándose luego á la declaración que hizo al fin de su discurso, nos dijo el Sr. Ruiz Zorrilla una cosa que ya sabíamos. S. S. nos recordó nuestra debilidad: nos dijo que éramos pequeños, lo cual nada tiene de particular mirándonos desde la altura de S. S. Si el Sr. Ruiz Zorrilla se refiere á las pocas dotes personales que nos adornan, tiene sobrada razón y no necesitábamos ese *memento* por parte de S. S. para reconocerlo; pero si S. S. tuviera en cuenta los momentos en que fuimos llamados al Ministerio; si recordará la abnegación, el patriotismo, el deseo de servir á su país en circunstancias difíciles, que demostraron los miembros del Gabinete, no encontraría S. S. otro Gobierno con más fuerza, con más energía, con más decisión, con más elevación.

El Gobierno, débil y todo, esté seguro de ello el Sr. Ruiz Zorrilla, sabrá cumplir perfectamente sus compromisos. A título

lo de progresista ha venido aquí, y yo juro en nombre de Dios que no lo desmentiré. S. S., pues, tenía razón en parte; pero no la tenía considerándolos moral y políticamente, porque en ese terreno somos muy fuertes, toda vez que defendemos la magnífica enseñanza del partido progresista.

Añadió S. S. otra afirmación sobre la cual conviene al Gobierno hacer una protesta enérgica. El Sr. Zorrilla, que no quería ver en este Gobierno la talla suficiente para realizar su misión, apelaba para explicarse nuestra actitud á afirmar un hecho para el cual no tenía razón ninguna. S. S. decía que este Gobierno había hecho alianzas y que sacaría su fuerza de ellas. Yo reto al Sr. Zorrilla á que pruebe su afirmación; porque cualquiera que sea la importancia de un Diputado, y S. S. tiene mucha, hay afirmaciones que es preciso probarlas.

El Gobierno declaró, contestando al Sr. Nocedal, que no pedía alianzas á nadie; después de esto, ¿se pueden hacer esa clase de afirmaciones? ¿Es lícito dudar así de la palabra de un Gobierno y de un hombre honrado? Pues qué, porque S. S. se encuentre colocado tan alto ¿se le ha de permitir que diga del Gobierno cosas que son notoriamente inexactas? No; el Gobierno no ha pedido alianzas ni ha hecho pactos con nadie, ni siquiera ha procurado obtener la benevolencia de fracciones que no estaban conformes con él en política.

El Sr. Zorrilla, si juzgaba al Gabinete actual con el criterio que tenía cuando pretendió en otro tiempo aliarse con los que eran contrarios á una Constitución votada, ha podido ver alianzas en lo que no es más que una coincidencia en la cuestión que se discute. Si S. S. tuvo esa afición y ese gusto, el Gobierno actual no ha ido por ese camino, y espera en Dios que no irá jamás. No juzgue, pues, S. S. de los demás por sus propios sentimientos.

S. S. decía por fin que el Gobierno tenía miedo á la libertad. ¿De dónde deduce eso S. S.? ¿No ha conservado el Gobierno actual incólume la Constitución, que es el arca santa de nuestras libertades? Si S. S. es de los que entienden que la libertad puede ir más allá de lo que permite la ley, entonces S. S. tiene razón; á eso le tiene miedo el Gobierno, porque el Gobierno no quiere más que aplicar la ley. Dentro de la ley no tiene miedo á nada, y si creyera que está no bastaba para salvar las bases cardinales de la sociedad, propondría su reforma, pero no saltaría nunca por encima de la ley. Esta es la libertad del Gobierno; el respeto á la ley, interpretada lealmente y aplicada con sinceridad.

No; nosotros no queremos por nada volver la cara atrás, y ni aun en las cuestiones económicas hemos aplicado ningún criterio que haya sido contrario al criterio de la revolución.

Contestados los puntos en que el Sr. Zorrilla ha atacado al Gobierno, voy ahora á ocuparme del modo con que S. S. considera *La Internacional*. S. S. dice que esta asociación no tiene importancia ninguna. Pero ¿en qué terreno, Sr. Zorrilla? ¿En el terreno de los hechos, en el de los principios, en el de la legalidad?

Pues para que S. S. no reconozca importancia en los hechos de *La Internacional*, es preciso que niegue la solidaridad de esa asociación con la *Commune* de París, solidaridad que se ha reconocido aquí mismo, no antes de aquellos sucesos, sino, lo que es mucho más grave, después; esa solidaridad se ha reconocido diciendo que aquella tendencia era la que los internacionales reconocían como buena. Respecto á los principios, todos los oradores han reconocido su importancia, menos el Sr. Ruiz Zorrilla; y respecto á la legalidad, tiene tanta, que el que fué con S. S. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que estaba dentro del Código penal.

Y aun dado caso, señores, de que la sociedad no tuviera importancia alguna, la ley, y mucho más, no aplicaría la ley en lo que á ella se refiere. Pues qué, al reformarse el Código penal, ¿se tuvo en cuenta que no había de aplicarse á las sociedades ilícitas que no tuvieran importancia? ¿Se pensó en que ciertos artículos no se habían de aplicar á las sociedades á que se refieren, cuando fuera más ó menos exiguo el número de los asociados?

El Sr. Zorrilla suponía exagerado lo que yo dije de que 300 internacionales franceses habían venido aquí á predicar sus doctrinas. S. S., que ha sido Ministro de la Gobernación, debe haber comprendido en qué datos me apoyaba yo para hacer esa afirmación: claro es que no todos los que hacen esa propaganda vienen á hacerla descaradamente; pero hay muchos que viajan con pretextos comerciales y no tienen más objeto que hacer propaganda internacionalista.

Y ¿ha sido acaso este Gobierno el único que ha considerado importante *La Internacional*? No. Gobiernos que yo conozco como más fuertes que este, le han dado la misma importancia que le damos nosotros, y el Sr. Ruiz Zorrilla no estaba lejos de aquellos Gobiernos. Dice S. S. que en su tiempo se la sometió á los Tribunales en Carmona, en Villanueva y Geltrú y en otras partes. Pues eso es precisamente lo que hace el Gobierno; excitar el celo del Ministerio fiscal respecto de los hechos y de las doctrinas de esa asociación.

S. S. decía que *La Internacional* era muy mala, pero que era preciso combatirla, no con los medios legales, sino con la discusión y la instrucción del obrero; y sin embargo S. S. criticaba la discusión que aquí tenemos sobre *La Internacional*. Esos dos medios ya los conoce el Gobierno, y piensa emplearlos; pero es preciso poner en armonía la lentitud de su acción con la actividad de los medios propagandistas de *La Internacional*.

El Gobierno actual, si comprendiera que la lentitud de los medios empleados para hacer propaganda internacionalista le permitían emplear solamente esos otros, solamente los emplearía; así como ahora, si la oposición del Sr. Ruiz Zorrilla le deja vivir, hará cosas que á S. S. se le olvidó poner en su programa, para demostrar á *La Internacional* de una manera evidente que el Gobierno es más amigo de los obreros que los que vienen á explotar su ignorancia para convertirlos en instrumentos de sus ambiciones y de sus crueldades. Porque el Gobierno cree que en esta cuestión como en otras muchas, «obras son amores y no buenas razones.» *La Internacional* da á los obreros buenas razones, y no puede darles otra cosa, mientras que si vivimos nosotros, nos hemos de ocupar de los jurados mixtos, de la educación y de la alimentación de los niños, del trabajo de la mujer, y de todos esos problemas que *La Internacional* ofrece resolver con palabras que los obreros no entienden, para engañarlos y ponerles al servicio de concupisencias extranjeras.

El Sr. Ruiz Zorrilla explicaba luego su abstención diciendo que no quería dar fuerza al Gobierno, al cual consideraba malo. Pero ¿cree S. S. que por no dar fuerza al Gobierno puede abstenerse una fracción importante en una cuestión que no es política, sino que es una grave, gravísima cuestión social, según se ha reconocido en todos los lados de la Cámara, incluso aquel en que se sientan los mismos amigos de S. S.? No; S. S. puede hacer lo que quiera, pero ese no es un buen pretexto para dejar abandonada una cuestión que no es política.

S. S. decía luego que estábamos al borde de una situación como la del 43, ó la del 48, ó la del 56. Yo comprendo esta declaración en el Sr. Figueras, que no tiene ni ha tenido nunca confianza en altos poderes del Estado; pero no comprendo que eso lo digan personas que manifiestan tener gran confianza en esos altos poderes; no se me alcanza cómo los que confían en

esos altos poderes pueden hallar una completa paridad entre dos situaciones que por la existencia de esos poderes no pueden ser ni afines. Nosotros confiamos en nuestros principios y confiamos en esas altas instituciones, y por lo tanto no tenemos el más leve temor de que aquellas circunstancias puedan volver, porque estamos persuadidos de que en el actual estado de España aquellos retrocesos son imposibles.

Voy á concluir, señores, dirigiéndolos una sola frase al pediros que apoyéis con vuestros votos, no al Gobierno, sino á la proposición que se discute. Debo hacer una protesta, y es que ahora no se trata de que este Gobierno continúe en su puesto ó le abandone; que no se trata de si ha cumplido bien ó mal con los compromisos que aquí le han traído, sino del porvenir de la sociedad. (*Rumores en la izquierda*.) De eso se trata, y nada más que de eso. Cuando vosotros me demostréis que entre *La Internacional* y la *Commune* de París no existe estrechos lazos, no hay aquella solidaridad que aquí se ha proclamado, y contra la cual protestaron los que se sientan al lado del Sr. Ruiz Zorrilla, entonces creeré que no se trata de eso. (*Nuevos rumores en la izquierda*.) Vosotros lo habeis dicho, vosotros habeis manifestado aquí que seguiriais á la *Commune* hasta en sus errores. Derecho tiene, pues, el Ministro para decir lo que dice y para afirmar lo que afirma.

Hay momentos solemnes en la vida de los Parlamentos y en la vida de los hombres; y el momento presente es uno de esos: ahora no son posibles términos medios: hay que irse ó con *La Internacional* ó contra *La Internacional*. *La Internacional* está ahí en medio: mirad á la sociedad, acordaos de lo que os he dicho, y votad.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Al oír las últimas palabras de mi antiguo amigo el Sr. Candau, he dudado si debía ó no levantarme á contestar; porque cuanto pudiera decir para contestar á los argumentos de S. S. no sería nada en comparación de esos gritos de «*Con La Internacional* ó contra *La Internacional*.» Al oírle no podía menos de recordar que hace algunos días un amigo del Sr. Nocedal nos decía: no hay remedio: ó D. Carlos ó el petróleo. Y yo, señores, ni quiero á D. Carlos, eso bien lo saben todos, ni quiero el petróleo, aunque esto no me pudiera quitar tanto como le puede quitar al Sr. Candau.

Y digo esto, aunque sea una cosa pequeña tratándose de este asunto, porque estoy fatigado, en lo que llevo de vida pública, de ver á los bombres servirse para espantar á los demás de aquello que menos cuidado puede inspirarles.

Después de haber oído el otro día al Sr. Nocedal «ó Carlos VII ó el petróleo», oír ahora al Sr. Ministro decir que después del voto que vamos á dar, ó la sociedad se salva ó todo se pierde, partidos, hombres, instituciones, leyes, todo, no puedo menos de encontrar algo de semejanza entre ambas cosas, siquiera en la exageración. (*Rumores*.) Y ruego á los señores de enfrente que no me interrumpán, porque yo he de decir todo lo que nos convenga á mí y á mi partido, y lo que haremos será gastar más tiempo: mientras haya ruido me callaré, y luego lo diré todo, todo.

Yo no he dicho ayer, ni podía decir, que la cuestión de *La Internacional* no tuviera importancia; pero de la que yo le doy á la que le da el Sr. Candau, hay una distancia inmensa. Yo he dicho que ese era un problema payorresco en que debían fijar su atención hombres y Gobiernos; he dicho que en diversos países había presentado ideas y actos que censuraba con toda mi alma; pero dije también que en España, por fortuna, no tenía la importancia que se le había querido dar; sin desconocer por eso que aquí debíamos ocuparnos de la solución del problema en el terreno de la propaganda y en el terreno de la ley. Aquí, por fortuna, no hay que elegir ni entre Carlos VII y el petróleo, ni entre *La Internacional* y el Sr. Candau.

Yo extraño que S. S., contagiándose con el ejemplo de ciertos individuos, haya venido aquí á ser eco de lo que se ha indicado fuera y está completamente contradicho. Me refiero al hecho de Puerto-Rico: S. S. decía que era preciso, no sólo que los hombres políticos fueran amigos de ciertas ideas, sino que lo parecieran. Pues qué, ¿no parece que soy yo lo que soy? Yo he hecho una declaración en nombre de un partido, y ese partido opina lealmente lo que yo dije.

No contento con esto, S. S. decía que comprendía los temores del Sr. Figueras, pero que no comprendía los de ciertos hombres que acataban ciertas prerrogativas. Yo, señores, no me he referido al año 56: dirigiéndome á los individuos procedentes del partido progresista, que hoy no están conmigo, decía que el partido progresista se había perdido siempre por la desconfianza en sus propias fuerzas y por la desconfianza en la libertad; y para demostrar la alarma de que había sido víctima en ciertas épocas recordaba los incendios de Valladolid en 1836; pero no hice alusión á las discusiones de esta Cámara, ni expliqué cómo aquellos incendios habían influido en el miedo al socialismo que entonces se desarrolló.

No me refería, pues, al año 1856. Por lo demás, lo que yo deseo es que S. S. sea con ese artículo de la Constitución á que se ha referido tan respetuoso como yo he sido con él, y con una práctica parlamentaria, con la cual le he sido siempre deferente para bajar y para subir al poder.

El Sr. Candau, dejándose llevar de impresiones del momento, ha interpretado mal mis palabras respecto á la debilidad del Gobierno. Yo dije, al manifestar por qué nos absteníamos de votar, y lo dije con toda la buena fé con que discutí con adversarios que no me han dado motivo para otra cosa, que nos absteníamos porque no veíamos una fórmula concreta por medio de la cual supiéramos lo que el Gobierno iba á hacer al día siguiente de la votación; y añadí que si había esa fórmula y estaba á la altura de este importantísimo debate, no creía al Gobierno bastante fuerte para llevarla á cabo; y esto lo dije porque los Ministros habían dicho antes á todo el mundo que su vida y su misión eran de interinidad, del momento. Y, señores, cuestiones superiores á la Constitución y al Código penal no se pueden confiar á Gobiernos que el mismo día que nacen se declaran muertos.

El Sr. Candau ha repetido varias veces que había oído mi discurso y que no es superior á los que se habían pronunciado aquí. Yo lo reconozco; es inferior á todos los demás, incluso los de S. S.; eso ya lo indiqué manifestando que no quería entrar en el fondo de la cuestión, porque yo no podía llegar á la altura de Jurisconsultos como el Sr. Alonso Martínez y el señor Nocedal; de hombres de Estado como el Sr. Ríos Rosas y el señor Cánovas; de filósofos como el Sr. Salmerón y el Sr. Moreno Nieto; de literatos como el Sr. Valera y de oradores como el Sr. Castelar; de economistas como el Sr. Pi y el Sr. Rodríguez.

Yo, á falta de otras condiciones, tengo la de conocerme á mí mismo, y por eso no me hubiera propuesto nunca desde ese banco, ni con discursos, ni con proposiciones, ni con votos de la Cámara, concluir con *La Internacional*.

Tampoco he dicho que el Gobierno temiera á la libertad: he dicho antes el motivo con que cité lo que pasó en España en 1856. Yo me felicito de haber oído al Sr. Candau las protestas que le he oído hoy; pero no lo necesitaba, como S. S. no debía haber necesitado tampoco oírme hablar en la cuestión de Puerto-Rico.

Al hablar de las alianzas, no las citaba como un hecho positivo; lo decía como un temor; porque yo, que he aceptado en circunstancias especiales el apoyo de ciertas fracciones, creo que

no son hoy las mismas las circunstancias. Mi temor era que un Gobierno que se llamaba progresista-democrático, que venía, según había dicho, á realizar mi programa, á apoyarse en los hombres más avanzados dentro de la Monarquía, en un momento de fascinación se viera obligado por muchas cosas que son independientes de los principios que se proclaman y de los discursos que se pronuncian, y por la necesidad de vivir, á aceptar alianzas que yo respetaría, pero que no cabían dentro del nombre que ese Gobierno se ha dado y de los principios que ha dicho que venía á realizar. A eso me refería yo en lo de las alianzas, y no había motivo para que S. S. reprodujera en seguida el cargo de mis pactos con los republicanos. No tengo que contestar ya á esto; he contestado el otro día, y debo decir solamente que esas alusiones no producen ya impresión en ninguna parte.

Por ahora pueden ya suspender S. S. esas acusaciones y las de filibusterismo, y dejarlas para cuando se haya olvidado lo que he dicho yo y lo que han dicho mis amigos en los periódicos y en todas partes. Mientras esto no se olvide, el reproducir esos cargos es gastar el tiempo en vano, y yo excito á S. S. á que recomiende á sus amigos que no lo pierdan.

Decía también el Sr. Candau que era preciso saber lo que entendíamos por libertad S. S. y yo, porque S. S. no entendía que era libertad el saltar por cima de la ley, recordando así unas palabras de mi programa que no se referían á *La Internacional*, y que seguramente no se descartaron de él cuando fué aceptado por ese Ministerio. Entonces se aceptó todo, porque el Gobierno se sentía más débil; me alegro que se haya entonado.

S. S. sabe cómo dije yo aquello: S. S. sabe que esforzando el argumento relativo á la cuestión de orden público, dije que haría eso en el solo caso de que no se hubiera podido resolver la cuestión de otra manera; pero no se saque partido de una frase cuando las obras, durante el tiempo que ha durado mi Ministerio, han demostrado lo contrario.

Sr. Presidente, creo que S. S. tiene el ánimo de que esta tarde termine el presente debate, y voy á procurar ser muy breve y concluir.

El Sr. Presidente: Hay bastantes Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para rectificar, y no sé si convendría ó no prorogar la sesión.

El Sr. Ruiz Zorrilla: No tengo empeño en una cosa ni en otra.

El Sr. Presidente: Yo creo que será inútil prorogarla, porque hay seis señores apuntados para usar la palabra.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Yo soy uno de ellos, y la renuncio.

El Sr. Lostau: Yo también.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Pues atendida la impaciencia de la Cámara, yo también renuncio á continuar rectificando.

El Sr. Presidente: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

(Algunos Sres. Diputados: A votar, á votar.)

El Sr. Presidente: Orden, señores: no se votará mientras haya un solo Sr. Diputado que tenga derecho á hablar, si no lo renuncia.

Repito que tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Respetando la situación en que se hallan los ánimos, hubiera renunciado de buena gana á rectificar lo que me ha dicho el Sr. Ruiz Zorrilla; aun no haciéndolo, prescindiré de muchas de las rectificaciones que tenía que hacer; pero no puedo prescindir de algunas.

Yo no he calificado el discurso del Sr. Ruiz Zorrilla de inferior á otros que se hayan pronunciado aquí: para disculpar la preferencia que le había dado sobre otros discursos, sin herir la susceptibilidad de los oradores que habían pronunciado estos, dije que no le consideraba superior á ellos; pero le encuentro muy bueno, como todos los de S. S.

El Sr. Ruiz Zorrilla suponía que yo daba más ó menos importancia á *La Internacional* porque tenía más ó menos intereses opuestos á los azares de lo porvenir. No; y bien sabe S. S. que yo, hablando, no ya como Ministro, sino como Diputado, no tengo en cuenta para nada mi personalidad particular ni mis intereses.

Se escapó también á S. S. una palabra, con la cual indicaba que el Gobierno, al encarecer la importancia de *La Internacional*, alarmaba á las clases conservadoras. No; yo me alarmo difícilmente, y no sirvo para alarmar á nadie: lo que hay es que esas clases alarman á los Ministros, y no necesitan estos, seguramente, buscar por medios bastardos su apoyo cuando están bien ciertos de tenerle.

No he comparado la debilidad de este Gobierno con la fortaleza del de S. S. Sé que toda comparación es odiosa y no tiene efecto cuando se hace por el que tiene plena conciencia de su propia debilidad. Eso no lo podía yo hacer aunque sólo fuera por buena educación, la cual creo fundamentalmente que todos me concederéis.

Explica S. S. el miedo que nosotros tenemos á la libertad por la frase con que concluí, con *La Internacional* ó contra *La Internacional*. No; esto no lo dije por miedo, sino porque no comprendo las abstenciones en asuntos de tanta gravedad. En cuestiones que afectan los altos intereses de la sociedad no se puede ser neutral, no se pueden aceptar temperamentos medios. No es esto que yo tema por la libertad, ni que me asuste la libertad, que es la regla de conducta, no ya de este Gobierno, sino de todos los Gobiernos que en España se estimen.

Por consiguiente, no doy á la libertad raíces tan ténues que crea que una cuestión, por grave que sea, pueda matarla; pero si *La Internacional* es impotente para matar la libertad, creo sin embargo que puede traer á mi país grandes catástrofes. Hé ahí por qué decía yo que era preciso combatir *La Internacional* y aperebrir á los obreros á fin de que no se dejasen engañar; pero no porque tema yo que, sea cual fuere el éxito de esta votación, pueda morir la libertad. El Sr. Ruiz Zorrilla comprenderá, sin embargo, que una asociación que no tiene otro sistema que el de excitar el odio de clase á clase, que no tiene para el capital otro grito que el de exterminio; una asociación que viene á encender esta tea de discordia, no puede proporcionar más que catástrofes, si la ley no se anticipa á contenerla en ese camino.

¿No ha oído el Sr. Ruiz Zorrilla la pintura que de las clases obreras nos ha hecho el Sr. Lostau? ¿No está hecha esa pintura á propósito para engendrar el odio?

No sé si dejaré de rectificar alguno de los puntos que ha tocado el Sr. Ruiz Zorrilla; si alguno dejase le agradeceré que me le recuerde. Entre tanto me siento, protestando que no tiene S. S. razón para recelar que nada de cuanto aquí he dicho pueda afectar en lo más mínimo al cariño y al respeto que siempre le he tenido.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

El Sr. Pascual y Casas: Pido que se lea el art. 33 del reglamento.

Se leyó dicho artículo por el Sr. Secretario Ríos y Portilla.

Unieron su voto á la minoría sobre la proposición del señor González Alegre los Sres. Figueras, García López, Castelar, Pi y Garrido (D. Fernando).

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Los asuntos

tos pendientes, y la reunion de secciones que estaba anunciada para hoy, si se vota la proposicion sobre La Internacional. Se levanta la sesion. Eran las ocho menos cuarto.

SOCIEDADES.

Sociedad valenciana de Crédito y Fomento.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria de accionistas por no ser suficiente el número de acciones depositadas al efecto, según oportunamente se hizo público, se convoca nuevamente con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos para el 30 de Diciembre próximo, á las doce horas de la mañana, en el domicilio social.

Se admitirán acciones en depósito para tener derecho de asistencia, según lo dispuesto en el art. 22 de los citados estatutos, hasta 15 días antes del designado para la reunion.

En Valencia, en las oficinas de la Sociedad, calle dels Eixarehs, núm. 7.

En Barcelona, en casa del comisionado D. José Lamaña, Paseo de Gracia, núm. 93.

En Madrid, en las oficinas de la Sociedad Central española de Crédito, plaza de Topete, núm. 14, segundo.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 30 de Octubre de 1871.—Por la Sociedad valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, E. de Velasco. X—726

Sociedad española de Crédito Comercial.

Habiendo sido presentada al Consejo de Administracion de esta Sociedad una proposicion de compra de la casa núm. 4 de la calle de Serrano.

Se venderá en pública y extrajudicial subasta esta finca el día 12 del corriente, á la una de la tarde. El acto tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, calle de Claudio Coello, núm. 15, segundo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á disposicion de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—695—1

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 9 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 8, DIA 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'95. París, á 8 días vista, 5'36.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Meteorological data table with columns: TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, IDEM MÍNIMA, DIFERENCIA, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological data table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO SECO, TERMÓMETRO HÚMEDO, HUMEDAD RELATIVA, TENSIÓN.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Noviembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer havió en Badajoz, Cáceres, Ceruña, Gerona, Granada, Jaen, Oviedo y San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13'50 á 15'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem fresco, á 18 pesetas la arroba, á 0'76 la libra y á 1'63 el kilogramo. Idem en canal, de 1'52 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba, de 1'11 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 769

Su peso en libras... 90.772.—Idem en kilogramos... 41.759'776.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntos. Lists various locations and their respective revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Pesetas. Céntos.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA Con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 14, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

POR CAUSAS AGENAS Á LA VOLUNTAD DEL PATRONO, SE SUSPENDIERON los ejercicios y exámen para la provision de la cátedra vacante de Gramática, Retórica y Ortografía latina y castellana, fundada en el lugar de Concejero, del Valle de Mena, por D. Francisco Sanchez del Valle, que debieron tener lugar en 1.º de Setiembre; y habiendo desaparecido aquellas, se hace nueva convocatoria á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias al representante del patrono en dicho Valle D. Francisco del Barrio hasta el 10 de Enero de 1872, en que principián los ejercicios de oposicion.

La dotacion de dicha cátedra consiste en 5.250 rs. íntegros del capital de 105.000 ímpuestos sobre una casa sita en la plaza de la Constitucion de esta corte, números 17 y mitad del 18, manzana 167, claro 42 y mitad del 41, y la renta que producen 20 acciones del Banco de España que corresponden á esta fundacion, sin más deducciones que 320 rs. que se pagan al patrono anualmente, y 40 rs. por tres misas que se han de celebrar todos los años por el alma del fundador.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El patrono, Juan M. del Valle. X—727

Santos del día.

San Andrés Avelino, confesor; San Probo, Obispo, y Santa Florencia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno impar y 3.º de tres.—El testamento de Acuña.—La petaca.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—Aventuras imperiales, comedia en tres actos.—Por no escribirle las señas.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno par.—El matrimonio.—Tocar el violon.—El carbonero de Subiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Los dos sargentos.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Camoens.—Don Eduardo Lopez y Garcia.—Aventuras de un gaban y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: ¿Quién es el muerto?—Escuela Normal.—Un hipócrito.—El Juez invisible.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 56 de abono.—Turno par.—Primer acto de El triunfo de la Esperanza.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—A las diez: A casa de una tiple.—A las once: Al fin casé á mi hija.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Correra de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Dol anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.